

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año IX — II LEGISLATURA — 5 ABRIL 1991 — Número 30 B Página 626

Presidente:

ILMO. SR. D. JUAN JOSE SOTA VERDION

COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO.

CELEBRADA EL DIA 10 DE AGOSTO 1990.

COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO,
CELEBRADA EL DIA 10 DE AGOSTO 1.990

ORDEN DEL DIA

- Comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto; Director Regional de Hacienda, Director Regional de Economía y Comercio y Director Regional de Coordinación de la Tesorería e Intervención General, para que informen a la Comisión sobre el contenido del Proyecto de Ley de presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1.990, en lo que se refiere a su Consejería.

(Comienza la reunión a las diecisiete horas y diez minutos).

EL SR. PRESIDENTE (Sota verdión): Muy buenas tardes Señoras y Señores Diputados, vamos a dar comienzo a la Sesión de comparecencia, correspondiente a la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, y por lo tanto damos la bienvenida a esta Comisión al Sr. Consejero, y a don Ramón Pérez Bachiller, Director de Coordinación de Tesorería e Intervención.

Como es normal habitual de las comparecencias, con motivo del Presupuesto, de la presentación del Presupuesto en la Asamblea Regional, tras una breve exposición del Sr. Consejero, se procederá posteriormente a las intervenciones por parte de los distintos portavoces de los Grupos parlamentarios, en turno de pregunta y de réplica, y así daremos por concluída la Sesión de esta Comparecencia.

Por consiguiente, sin nada más que añadir, y ya que el señor Consejero conoce la mecánica suficientemente, le damos la palabra al Sr. Consejero para que nos haga una breve exposición sobre el contenido de su Sección de la Consejería de Hacienda. Muchas gracias.

EL SR. PUEBLA PEDROSA (Consejero de Hacienda): Sí, gracias Sr. Presidente. Gracias y buenas tardes Señoras y Señores Diputados.

Iniciaré la exposición que es objeto de la comparecencia refiriendome a la documentación que acompaña al documento presupuestario que, supongo de todos conocida, no es otra que el Texto Articulado de Ley, los estados de ingresos y de gastos, los estados de gastos detallados por programas, un informe económico financiero, unos anexos de personal de patrimonio y de inversiones, y por último, la memoria de presentación.

Estos documentos, como ustedes conocen, y obran en su poder, son los estrictamente obligados por norma y en consecuencia son acompañados cada ejercicio económico en lo que significa el proyecto de Ley y de Presupuestos para el Ejercicio de 1.990, cual es el objeto de nuestra comparecencia de hoy.

Iniciaré si acaso la comparecencia con una exposición, quizás por este orden, cuanto tiene de novedad o significa el texto articulado de la Ley, pasaba una revisión de los estados de ingresos. Alguna nota de singularidad de los estados de gastos y finalmente, pasar revista a lo que se es la Sección propia de la Consejería de Economía y Hacienda, como parte integrante de lo que significa la comparecencia ante la Comisión.

En este sentido, indicar que el Texto Articulado de Ley, se basa fundamentalmente en las prescripciones de la Ley 1/89, de 9 de marzo, de presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, para el año 1.989, y que para el Ejercicio de 1.990 sirve de base suficientemente en muchas de las prescripciones que a merced de la norma del Ejercicio anterior, fueron dotados de vigencia indefinida. Por tanto, de primera nota característica, la Ley de Presupuestos para el Ejercicio de 1.990, no recogerá feicientemente, las prescripciones normativas que merced a la Ley de presupuestos citada 1/89 de 1.990, no exigían un extricto cumplimiento, una extricta orientación hacia el ejercicio presupuestario al cual estaban diseñada.

En definitiva, aspectos tales como lo que significa la gestión presupuestaria, y otros que posteriormente pasaremos recordatorio, al no tener una suficiente horizontalidad temporal más allá del ejercicio económico al que representaba, y entenderse que han cumplido, servido y además están a la perspectiva de lo que significa la orientación normativa a este tipo de Leyes que viene extendiéndose, tanto en el ámbito de otras Administraciones Territoriales, cuanto al propio Estado, el Consejo de Gobierno ha entendido que no es estrictamente necesario el modificar sustancialmente determinados aspectos por lo innecesario de ellos, y tanto es así, que en esta Ley, insisto, no figurarán determinados aspectos que en el curso de 1.989 se pusieron de manifiesto con suficiente integridad.

Así por ejemplo, para pasar de recordatorio alguno de estos aspectos, no figurarán, por serlo en aquel Proyecto de Ley suficientemente dotados, las Normas relativas a la ejecución presupuestaria, las referidas a los créditos de carácter plurianual, aspectos relacionados con las modificaciones de créditos que regulan a su vez las transferencias de créditos, las generaciones de los mismos, y las incorporaciones y ampliación de éstos. Tampoco recogen aspectos singulares de la contratación directa, por entenderse suficientes las normas y las condiciones establecidas por la propia Ley del año 1.989, así mismo, y por serlo de vigencia indefinida, las expediciones de órdenes de pago, por no supeditarse expresivamente a las condiciones de un determinado presupuesto económico anual, tendrán las mismas condiciones de alcance que tuvieron a través de aquella Ley, se mantienen a su vez, las condiciones para el otorgamiento de determinadas subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del año 1.990, se mantienen a su vez las Normas de carácter tributario, no específicas para el desarrollo del estado de ingresos del Presupuesto de 1.990, y algunos relacionados con la vigente del Presupuesto, si es que en el primer Ejercicio del año venidero no hubiera otro que lo modificara.

Estas prescripciones básicamente, como he dicho anteriormente, no se recogen en el Proyecto de Ley de Presupuestos de 1.990, ya que estaban dotadas de vigencia indefinida, merced a la Ley de 1.989.

Consiguientemente, al no haber una necesidad imperiosa de modificación de estas estructuras normativas, se ha interpretado que es suficiente su contenido y forma, y consiguientemente no se recogen en este Proyecto de Ley.

Otro de los aspectos de este Proyecto de Ley, relacionado también íntimamente con la citada Ley que antes me he referido, la Ley 1/89, son determinados aspectos que aquella Ley que, sin sufrir una singular modificación, tienen sin embargo, por razón de su contenido, una plasmación en la Ley de Presupuestos, en el proyecto de Ley de Presupuestos para 1.990.

Determinadas normas o determinadas prescripciones que recoge este Proyecto de Ley, se refieren exclusivamente a principios de actualización de carácter, tanto cuantitativo como temporal, fundado en las específicas consideraciones o naturaleza de las prescripciones, que se determinan o que se pretenden normar.

Y así, si recorremos un tanto el articulado de Ley, encontramos artículos tales como el tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y hasta noveno. Suponen únicamente una actualización tanto de carácter cuantitativo como cualitativo o temporal.

Por referirse a determinadas normas de carácter funcional que no afectan exclusivamente al contenido de la gestión, tanto a los ingresos ni de las gestiones específicas de los gastos de este presupuesto.

Así se habla en el artículo tercero de la funcionalidad, de los funcionarios públicos que estén al frente de gestiones de recursos, que dependerán de la Consejería de Economía y Hacienda, como determinaba la anteriormente citada Ley de la financiación de los determinados créditos del Presupuesto, se refiere a una vertiente puramente cuantitativa, por la singularidad o la diferencia que establecen los créditos del Presupuesto 1.990, en relación con lo del año 1.989, la incorporación de determinados créditos en una vertiente puramente temporal, se refería a una determinada fecha de aquel Ejercicio económico, ahora habrá que actualizarla, aún cuando sea la misma, pero el Ejercicio actual o vigente.

La ampliación en conceptos de créditos de personal, aquella Ley se refería exclusivamente en esta materia, al personal de carácter laboral. Se ha entendido, con prudente razonamiento, que la extensión debería serlo a todo el colectivo de empleados de la Diputación Regional de Cantabria, entonces, pues, esta Ley viene exclusivamente modificada en concepto por extensión de lo que significa los empleados de cualquier calificación a aquellos que

específicamente estaban contemplados, como rango laboral y actualizaciones en materia de temporalidad, referidos a las liquidaciones de Presupuesto y a las normas de gestión presupuestaria no contempladas en cualquier otra Ley.

Hay aspectos, naturalmente, de singularidad no contenidos en aquella Ley, o que bien, sí estando contenidos en la misma, requieren de una adecuación específica por la virtualidad que requiere su aplicación al contexto del Presupuesto de 1.990. Y así se regula en el artículo 11º las operaciones de crédito, referidas exclusivamente a la posibilidad financiera derivada del Ejercicio de 1.990, con alguna singularidad que posteriormente pasaremos revisión.

por primera vez se detalla la posibilidad existente, en favor de las sociedades regionales, para poder practicar por sí mismas operaciones de aval, y ello viene motivado por la posibilidad existente en que sea próximamente transferida la política de viviendas públicas, y que a buen seguro debe ir a formar parte del entorno económico de una sociedad o un Ente Público que no sea Diputación Regional. Y para evitar, o mejor para optimizar los recursos económicos que deberán ser puestos al frente de este tipo de actividades, o bien gestionados por cuenta propia o cuenta ajena, se posibilita la capacidad de otorgar determinados avales, con el fin de practicar las más elementales medidas a este ámbito o a esta naturaleza de actividad así definida.

De todos ustedes es conocida la técnica o la existencia, en este sentido, de las vicisitudes financieras relacionadas con la promoción de la vivienda pública de exigir determinadas garantías para con los beneficiarios de éstas, una vez hayan sido, o hayan incurrido en esa condición, lo cual imposibilita, de alguna forma, la capacidad de Diputación Regional de Cantabria por la vertiente normativa existente en cuanto a ofertar o dar cauce de conveniencia en las exigencias anteriormente citadas.

En consecuencia, si como se presume, la política regional de vivienda pública pasa a tomar parte de las competencias de un Ente dependiente de Diputación Regional, sería y es muy conveniente, que esta sociedad, la que sea, sociedad anónima, ente público, de carácter administrativo, comercial, organismo dependiente con personalidad jurídica propia, como se determine en su momento, tuviera esta capacidad que a buen seguro va a necesitarla para llevar a efecto esta gestión ya comentada.

En cuanto a las operaciones de crédito, quizá la nota más significativa sea la derivada de la posibilidad; en primer lugar se elevan el volúmen de los avales a prestar por Diputación Regional de Cantabria, según se desarrolle preceptivamente, se eleva desde la capacidad de 1.000.000.000 Pts. que venían siendo tradicionalmente establecidos, hasta la capacidad de 2.000.000.000 Pts. sin que esto responda sino a una exigencia puramente de adecuación cuantitativa, merced a la suficiente experiencia en cuanto a la demanda de este tipo de avales y sus respectivas cuantías se refiere.

Entonces sería, por tanto, una adecuación cuantitativa en referencia a las mismas condiciones de endeudamiento que venían ya figurando en las anteriores Leyes de Presupuestos.

En cuanto a las operaciones de crédito reguladas en el artículo 11º del presente Texto o Proyecto de Ley, la novedad más significativa reside, probablemente, en la capacidad de ser aprobado este texto en estos mismos términos, se le otorgue a la Diputación Regional de Cantabria, para asumir lo pasivo de las sociedades regionales.

Esta es una circunstancia, o una medida que viene normalmente siendo tradicionalmente asumida, fundamentalmente por y a través del Presupuesto General de Estado, dependientes del sector público estatal. El Consejo de Gobierno ha entendido que sería conveniente disponer de la posibilidad de que este hecho se permitiera, si acaso en determinadas condiciones previamente determinadas, ante la posibilidad existente de poder asumir los pasivos, como digo, de estas sociedad públicas regionales, merced a determinadas actuaciones que hayan sido, o bien recomendadas o bien impulsadas a través de ellas.

En cuanto precios públicos, nada se indica nuevo respecto a anteriores normativas, se remite si acaso, a una reclasificación de los mismos con carácter de naturaleza, con carácter de clasificación natural, en función de la definición existente ahora después de la aprobación de la Ley de Precios y Tasas públicos, por parte del estado que determinan.

Cuáles son los Servicios Públicos que prestarán a través de esta figura o de la contraprestación de esta figura de carácter contractual, precios públicos o tasas en función de la clase de servicio de que se trate.

Contempla disposiciones adicionales y finales. Las condiciones en las que se puede encubrir en torno a la Ley de Presupuestos, contemplan también la revisión salarial presunta para el Ejercicio corriente, respecto de la posibilidad existente relativa a discrepancias entre el IPC del periodo real y el estimado, y por último, trata en su Título V de los gastos de personal, derivados fundamentalmente de Acuerdos y Convenios suscritos entre las Instituciones Públicas de carácter regional o representaciones de los trabajadores.

Esto sería, a grandes rasgos, sin perjuicio de que en alguna medida hubiese necesidad de efectuar alguna consideración específica al respecto de lo comentado, serían las características más fundamentales del Proyecto de Ley que acompaña a documento presupuestario para 1990.

Los estados del presupuesto ingresos y gastos. Quizás previamente indicar o al hilo de esta orientación, el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria por valor de 49.828.000.000 Pts. , tanto en ingresos como en gastos se encuentra nivelado, y en este momento indicar también, que al mismo tiempo que se presenta el presupuesto de Diputación Regional de Cantabria, se acompaña también el Presupuesto de la Fundación Pública Marqués de Valdecilla, por un valor de 195.299.000 Pts., tanto en ingresos como en gastos se refiere.

El Presupuesto de la empresa pública regional CANTUR, S.A., por 1.016.064.000 Pts., tanto en ingresos cuanto en gastos.

El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo, Escuela Regional de Función Pública, por 22.000.000 Pts.

El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo, Consejo Asesor de Radio Televisión Española por 5.000.000 Pts.

El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo, Conservatorio Profesional de Música Jesús de Monasterio, con un presupuesto de 86.100.000 Pts.

Estos son por tanto los Presupuestos de los Entes dependientes de la Diputación Regional, que acompañan al Presupuesto citado de la Diputación Regional de Cantabria.

Pasando, si acaso, al detalle de lo que significan los estados de ingresos y gastos del propio presupuesto, iniciaré la breve exposición, indicando que el estado de gastos, que como antes he dicho, contempla unas dotaciones de créditos para esta naturaleza de 49.828.000.000 Pts., queda distribuido en diez secciones del Presupuesto, y que son las siguientes: Asamblea Regional; Consejería de presidencia; Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria; Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo; Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca; Economía, Hacienda y Presupuesto; Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; Cultura, Educación y Deporte; y Bienestar Social.

El hecho de que la Consejería de Bienestar Social aparezca como una Sección más del Presupuesto, sin ser una novedad, como todos ustedes conocen, apareció por primera vez por la creación que supuso en el Ejercicio vigente anteriormente estos gastos señalados o adscritos a la Consejería de presidencia, lo cual pudiera inducir a algún tipo de novedad respecto de si los cálculos más elementales matemáticos que hayan podido producirse.

En el ámbito de la gestión del gasto público o el de estas respectivas Secciones, el gasto público total de 49.000.000.000 Pts., citado se distribuye de la siguiente forma: por la Asamblea Regional de Cantabria, sección número 1 410.031.000 Pts.; por la Consejería de Presidencia 1.797.811.000 Pts.; por la Consejería de Turismo, Industria, Transportes y Comunicaciones 2.583.566.000 Pts.; por Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo 10.290.536.000 Pts.; por Ganadería, Agricultura y Pesca 5.080.411.000 Pts.; por Economía, Hacienda y Presupuesto 16.810.192.000 Pts.; por Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 2.272.000.000 Pts.; por Cultura, Educación y Deporte 3.265.000.000 Pts.; y Sanidad y Bienestar Social 7.308.000.000 Pts.

Como antes indicaba, al tiempo que se acompañan los estados de ingresos y de gastos, se acompaña una presentación del estado de gastos, dirigida directamente a una clasificación meramente programática de los mismos, recogiendo todos y cada uno de los programas de gastos con todos los elementos que componen un programa de gastos de esta naturaleza, es decir, acompañan tanto los gastos de personal imputados, cuanto los gastos de bienes y servicios o los consumos propios de la Administración para desarrollo de sus gastos, y a su vez, en lo que se refiere a inversiones reales, el costo de las mismas y demás elementos que conformen un programa de gastos contemplados.

También se acompañan determinados cuadros o señalamientos a los efectos de la distribución funcional del presupuesto, puesto que el mismo se contempla de dos vertientes distintas, una la económico funcional y otra la económico administrativa.

En la económico funcional, consta, el Presupuesto de esta naturaleza consta de 9 Secciones, con 47 programas de gasto, 26 subprogramas, de las cuales dependen los respectivos capítulos y artículos del Presupuesto que integran el consabido modo de estructuración del Presupuesto de gastos.

Evidentemente, tanto por Secciones como por programas, subprogramas, supcapítulos, o artículos, el Presupuesto se eleva a 49.828.000.000 Pts.

Si contemplamos con distintos grupos de función lo que significa una agrupación no matemática o no aritmética en el estado de gastos, sino más bien por el destino, por la naturaleza de estos respectivos gastos, diríamos que con el fin de establecer determinados objetivos o funcionalidades, el presupuesto quedaría examinado de la siguiente forma: para la Asamblea Regional, Administración General Integral, tanto en Función Pública como Informática, Mantenimiento, Aposentamiento y Seguridad, se establece una dotación presupuestaria de 2.208.000.000 Pts.; para Seguridad, protección, promoción social, Bienestar Social y clases pasivas 2.766.000.000 Pts.; para producción de bienes públicos de carácter social, Sanidad, Educación, Cultura, Deporte, Ecología y Vivienda 11.135.000.000 Pts.; a la producción de bienes públicos de carácter económico, infraestructura del transporte, recursos hidráulicos, puertos, reforma de estructuras y desarrollo rural 10.027.000.000 Pts.; a la regulación económica de bienes de carácter general 10.328.000.000 Pts.; y para sectores productivos, protección y mejora del medio natural, ordenación, fomento y mejora de la producción agraria, sanidad animal e investigación y extensión agraria, pesca y caza, turismo 5.315.000.000 Pts.; para la renovación de la industria y desarrollo empresarial 1.599.000.000 pts.; y para el servicio de la deuda pública 6.950.000.000 Pts.

El gasto público a desarrollar según los distintos capítulos presupuestarios, se eleva a las siguientes cuantías: para gastos de personal, tanto funcionarios como personal eventual, interinos, laborales y demás 7.366.000.000 Pts. con los costes de Seguridad Social y Mutualidades; para

adquisición de bienes corrientes y servicios 3.586.000.000 Pts.; para gastos financieros 5.704.000.000 Pts.; para transferencias corrientes 11.913.000.000 Pts., donde se incluyen el Fondo de Ocupación Municipal y de Servicios Locales; para inversiones reales 18.034.000.000 Pts.; para transferencia de capital 2.351.000.000 Pts.; para activos financieros 121.000.000 Pts.; y para amortización de pasivos financieros 746.000.000 pts.

El estado de ingresos, lógicamente, se nutre de los tributos propios o cedidos a la Diputación Regional de Cantabria; cedidos por el Estado, más las tasas propias de los servicios prestados, por los recursos procedentes del patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria y por último; por las operaciones financieras concertadas con instituciones de crédito ajenas al ámbito de la Diputación Regional de Cantabria.

Supongo que no será de interés que pase lectura de distintas áreas del estado de ingresos, y por lo tanto, si no tuviera un verdadero interés, pues no lo haría.

Voy por lo tanto, únicamente, a pasar lectura por determinados grupos o masas del estado de ingresos, en este sentido diré que por impuesto directo se prevee obtener unos recursos de carácter tributario de 2.716.000.000 pts., por impuestos indirectos 4.962.000.000 Pts, por tasas y otros ingresos 3.858.000.000 Pts., por transferencias corrientes 22.813.000.000 Pts., por ingresos patrimoniales 178.000.000 Pts., por enajenación de inversiones reales 355.000.000 Pts., por transferencias de capital 2.534.000.000 Pts., por amortización de activos financieros 408.000.000 Pts., y por amortización de pasivos financieros 12.000.000.000 pts.

pasaré ahora, si acaso, a considerar una parte específica de la Sección de Economía y Hacienda, si acaso únicamente las particularidades que de mayor manera se pongan de manifiesto, en relación a las ausencias de las mismas de años anteriores.

La primera singularidad es que, en este Ejercicio económico la deuda pública deja de ser una Sección independiente y se integra dentro de la propia Consejería de Economía y Hacienda, que en el capítulo VI, aparecen unas pequeñas impresiones referidas a dos programas de inversión; una de ellas referida a rehabilitación de oficinas propias para el Servicio de Recaudación,

y otra para la construcción del aparcamiento subterráneo en la Asamblea Regional de Cantabria, ambas con unas dotaciones de 90.000.000 Pts. y de 45.000.000 Pts., respectivamente. En el capítulo VI aparece también unos estudios técnicos y otro tipo de estudios. El primero de ellos referido a proyectos de trabajos a realizar con relación a determinados análisis derivados del ámbito de la Comunidad Económica Europea, es algo que se pretende hacer durante este Ejercicio, y el segundo está destinado a la remodelación de los programas informáticos de la propia Consejería de Economía y Hacienda. Lógicamente incorpora también, los determinados preceptos de determinados costes inducidos, no solamente de los trabajos técnicos a realizar, sino de los elementos que sustentan esos trabajos técnicos, cuales son paquetes informáticos, etc. etc.

Recorriendo por el orden en que se establece en el documento presupuestario, en el capítulo I, como ustedes ya conocen, se recogen las clases pasivas, para la cual se dotan 32.000.000 Pts., son las pensiones que la Diputación Regional de Cantabria debe aportar, bien sea con forma exclusiva o complementaria con otro tipo de pensiones, derivada de singularidades que en su día ocuparon a los hoy beneficiarios de este tipo de pensiones, tales como antiguo personal de la Diputación provincial, enconces, y por estar inmersos en determinadas soluciones de ámbito de mutualidades que fueron con posterioridad absorbidas, tanto por la MUNPAL como por la MUFACE, respetaron, por así decir, sus propias calificaciones, y reservaron aquellos derechos que Diputación Regional tiene que hacer frente permanentemente cada año.

El artículo 162, concepto 162 se recoge la asistencia sanitaria. Ustedes conocen, la asistencia sanitaria es una prestación obligatoria que hoy está en obligación de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, y la Diputación Regional de Cantabria únicamente establece el puente o el adelanto propio de lo que significan los costos a nivel costo de farmaceutico, reintegrados a su vez por la Mutualidad Nacional antes citada. Por esta circunstancia, la cuantía que se refleja es de 1.680.000 Pts., que no es sino, la capacidad de adelanto de los puestos de farmacia cuando se perciben y se reciben las alteraciones del Colegio Regional de Farmaceuticos.

En gastos de personal se recogen los sueldos de los altos cargos y de todo el personal de la Consejería. Unas determinaciones que ustedes tienen, tanto para el personal laboral como para personal funcionario. Dentro de los

laborales están contemplados el sueldo y salarios que se refieren al personal de las oficinas de recaudación, que como todos ustedes conocen tienen rango de personal laboral, tanto fijo como de carácter laboral para aquellos que puedan producirse.

Las cuotas de seguridad social son las que se deducen, lógicamente, de las obligaciones para con la Seguridad Social, y con la Mutualidad Nacional de previsión de Administración Local.

El capítulo II, recoge los gastos en bienes corrientes y de servicios. No tiene mayores singularidades, omitiría pasar repaso a cada uno de los conceptos, salvo que hubiera algún tipo de sugerencia al respecto, o alguna indicación sobre el particular.

Capítulo IV recoge otro tipo de transferencias ya citadas: el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y las transferencias a Ayuntamientos por recaudación de tributos, lo cual únicamente en el primer apartado nos conceptuamos como meros receptores del Fondo para su posterior entrega a las Corporaciones Locales, y en el segundo apartado nos constituimos como gestores de los tributos, recaudamos y posteriormente liquidamos en el final del Ejercicio.

Estas dos partidas tienen su contemplación en el Estado de Ingresos por las mismas cuantías y dotaciones que en el Estado de Gastos

He citado antes que las dos singularidades propias del capítulo VI son las Oficinas de Recaudación, la remodelación, para lo que se prevee un gasto de 90 millones de pesetas, donde se contempla además la informatización de las mismas y algunos elementos propios del nuevo diseño de este tipo de oficinas y; 45 millones de pesetas para la iniciación de la construcción del aparcamiento subterráneo de la Asamblea Regional de Cantabria.

Los estudios técnicos, a los que me he referido anteriormente, de 18 millones de pesetas para determinados trabajos relacionados con la Comunidad Económica Europea y otro tipo de estudios relacionados con los programas de nueva informatización de la Consejería y de las Oficinas dependientes de la misma.

El programa de Imprevistos e Insuficiencias, recoge 26 millones de pesetas para una parte y para Obligaciones de Ejercicios anteriores 161 millones de pesetas -como Vds. conocen- para hacer frente a las Obligaciones de Pago que, en el último mes del Ejercicio natural, no hayan sido posible efectuarlas por razón temporal o por imposibilidad temporal en su ejecución.

Asimismo, se recoge el Fondo de Acción Coyuntural como consecuencia del art.º 15 de la Ley General Presupuestaria y 200 millones de pesetas como previsión de aumentos de carácter presupuestario, derivados de modificaciones contractuales y revisiones de precios en determinadas obras en ejecución, ello referido a Obligaciones habidas en Ejercicios anteriores. Y el mismo concepto, 230 millones, para las que se deriven de las obras de ejecución en el presente ejercicio, y 20 millones de pesetas que contemplan separadamente, para hacer frente a los mayores costos en materia de Obras y Servicios, como consecuencia de la implantación del IVA.

Como transferencias corrientes, se recogen 4 millones de pesetas para actividad y otros 4 para funcionamiento y dirigidas a instituciones sin fines de lucro. Normalmente, contrata partidas presupuestarias y se atienden las sugerencias, personamiento o actividades, implantaciones y demás de Asociaciones de Consumidores, Organizaciones Profesionales, Colegios Profesionales, para su uso, certámenes o convenciones que practiquen, en definitiva, pequeñas actividades relacionadas con el mundo, tanto de las Asociaciones privadas cuanto de las Profesionales sin fines de lucro.

En el Capítulo VII, se contemplan 50 millones de pesetas para Subvenciones referidas a remodelación o instalaciones nuevas de carácter comercial, lo que hemos conocido siempre bajo la denominación del IRESCO (Instituto de Reforma de Estructuras Comerciales). En definitiva, estas aportaciones normalmente hasta este determinado límite, proceden de la Administración Central del Estado y nosotros lo que hacemos es trasladar, si acaso, previa a la recepción de toda la documentación, la selección y sobre todo la vigilancia del cumplimiento de las inversiones que deben practicarse, trasladar consignaciones de esta naturaleza por este valor a los distintos beneficiarios procedentes de expedientes tramitados.

Por último, el capítulo III recoge los intereses de préstamos concertados por un valor de 5.704 millones de pesetas.

El Capítulo IX recoge 746 millones de pesetas con el fin de practicar amortizaciones de préstamos financieros, también en circulación.

Bien pues, Sr. Presidente, Señoras, Señores Diputados, creo que con esta exposición inicial de alguna manera, he dado traslado de las singularidades tanto de los elementos que conforman el Presupuesto cuanto de la propia naturaleza de la sección de Hacienda a la cual me debo con carácter de exclusividad. Quedo a su disposición para cualquier tipo de intervención que posiblemente se ponga de manifiesto o necesario. Gracias, Sr. presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Consejero. Vamos dar por tanto paso a las intervenciones de los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios. Por parte del Grupo Mixto, va a intervenir alguno. El Sr. Pardo tiene la palabra.

gracias, Sr. presidente. Una pregunta brevísima. Además yo de esto no entiendo demasiado, es lo siguiente:

En el año 1.989 se recaudaron por Impuestos Directos, 1584 millones de pesetas lo que supuso un 25% de aumento respecto al año 88 y de Impuestos Indirectos, 3356 millones lo que supuso un aumento del 27% respecto también al año anterior, 1988. Este año se prevee 2716 millones y 4962, como ha dicho el Consejero, lo que supone un aumento del 71% y el 48% respectivamente, para los Impuestos Directos e Indirectos. La razón simplemente que quisiera saber ¿Por qué estas previsiones tan optimistas o razonablemente optimistas son reales? Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Pardo. Sr. Consejero,

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Bueno, la razón indudablemente es la consecuencia del resultado que actualmente viene manifestándose. No olvidemos que ahora estamos en principios del mes de Agosto, y sobre esta materia tenemos más que una acusada experiencia de los resultados que, hasta ahora, han venido sucediéndose en el ámbito de la realización de determinados conceptos de carácter presupuestario. Entonces, independientemente, de que también median muchas razones como son las de carácter de reforma en alguna medida, de algunas de las normativas que pueden afectar, directa o indirectamente, a

nuestro Presupuesto, cual es la nueva reforma prevista, más que reforma indudablemente modificación de los valores catastrales a los efectos de determinados tributos, que van a tener una incidencia a buen seguro de carácter positivo, no directamente pensada pero sí indirectamente, por aquello de la percusión que un determinado tributo tiene a través de su extensión en base imponible más allá de la estricta contemplación de ese tributo. Estoy hablando por ejemplo, de las revisiones catastrales que están y vienen llevándose a efecto en el ámbito de toda la Administración, de la riqueza digamos catastral.

Entonces, de todos Vds conocido, que la experiencia si acaso por la orientación del Ministerio de Hacienda en este sentido, habla y se están estableciendo valoraciones catastrales que superan en alguna medida, aproximadamente el 300% de las valoraciones actuales

Se va a llevar a efecto sobre una muestra de 12.000 unidades tributarias en todas y cada una de las Comunidades Autónomas. Evidentemente, según los datos estadísticos y los más elementales de matemática aplicada, debe tener al menos incidencias positivas en, al menos, 3 tributos:

Impuesto sobre patrimonio, ya que es lógicamente la base de ese Impuesto, al menos, en lo que se refiere a las bases imponibles conocidas, ahí -como Vd. conoce- la extensión de una base imponible o los efectos dispuestos del Patrimonio pues va dentro de la riqueza inmobiliaria, la urbana, la rústica, la material e inmaterial, en definitiva, el comportamiento de este Tributo que, para entendernos, observa una base imponible de 336.000 millones de pesetas en Cantabria, el 90% de él se compone de riqueza inmobiliaria. Si lógicamente elevamos las valoraciones de este Tributo, si bien es cierto que hay otras medidas que pueden reprimir, lo que supondría no solamente la expectativa cara al 91 de elevar los tipos impositivos con la reforma que ya está prácticamente aprobada, la modificación de los tipos más allá de la base imponible de los 117 millones de pesetas y hasta los 1640 que antes tenía un tipo impositivo de 0,5 y que va a pasar a tener el 2,5%, en buena lógica. Esto lo unimos a la multiplicación de los valores catastrales en ese 300% que puede ser que no se llegue a ello, tampoco se exige que sea así, al menos, en el Impuesto del Patrimonio, se le exigirá un comportamiento no inferior al 30% de lo que ya estaba materialmente ofrecido. Con excepción hecha de las desgravaciones o deducciones, en su caso, las limitaciones propias que la

Autoridad, en este caso la Estatal, tenga por bien imponer sobre todo a través del Congreso de los Diputados que será quien, en último término, determine las condiciones específicas de este Tributo.

Pero a su vez, la modificación de los valores catastrales tendrá otra incidencia en el Impuesto Sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados y Dotaciones y Asociaciones Mortis Causa.

Por las mismas razones que antes he aludido, y dado que existirá un único valor a los efectos de estos 4 tributos. También como Vds. conocen son tributos cedidos a la Comunidad Autónoma, sobre los cuales naturalmente tiene que existir también el comportamiento propio o... (no se entiende)..., derivado además de este tipo de acción.

Ello es coincidente con la experiencia que tenemos o la manifestación de estos tributos al día de la fecha y que, si es de su interés, puedo darle una pequeña lectura de muestreo sobre el Presupuesto, pero quizá no es necesario.

Muchas gracias.

El SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias Sr. Consejero y Sr. Pardo. Corresponde el turno de intervención al Portavoz del CDS, Sr. Garrido. Tiene Vd. la palabra.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Gracias, Sr. Presidente. Bueno, como tiempo habrá en el debate del Pleno respecto al Proyecto de Ley, sí adelantar que mi Grupo precisamente una de las razones por las cuales presenta una enmienda a la totalidad del Presupuesto, es el propio texto del Proyecto de la Ley. Lo que me sorprende es que las afirmaciones del Consejero en torno al artº. 10 y al artº. 11 que son, donde verdaderamente a mi Grupo le preocupa, la introducción de lo que denomina él "novedades", novedades para este año, para nosotros nos ofrece otro juicio de valor que en su momento lo diremos.

Simplemente unas preguntas referente al texto de la Ley. Cuando en el artº. 11, párrafo 3, apartado e) se dice: "el límite de 12.000 millones de pesetas a que se hace referencia el endeudamiento previsto en este Presupuesto para 1990 puede ser aumentado por una serie de razones y de causas y también por el importe de endeudamiento de sociedades públicas, regionales en el caso

de acuerdo por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, asumiese dicho endeudamiento"

tangencialmente, ha dado una explicación de un intento de creación de una Sociedad pública para un programa de viviendas sociales, veremos en su día como se plasma, pero voy a hacerle dos preguntas:

En el ejercicio 1990, que es en el que estamos, y el que estamos discutiendo ¿Se va a crear la Sociedad pública para viviendas?. 2, El importe de endeudamiento de estas sociedades públicas regionales - en el supuesto de que el Consejo de Gobierno tomara la decisión de asumir el endeudamiento -¿Se tiene previsto asumir el endeudamiento de la sociedad pública CANTUR con respecto a la obra de Cabárceno?

Manifiestar -pero que ya lo explicaremos también en el Pleno-, que para nosotros nos ofrece muchas dudas la aplicación para el Ejercicio de 1990, de parte del texto de la Ley de 1989, porque entendemos que cada Proyecto de Presupuestos es válido para el ejercicio presupuestario en vigor, pero de cualquier forma eso -repito- lo explicaremos en el debate

Bien, específicamente, en lo que respecta a la Consejería de Vd., tres preguntas en concreto:

Hay un concepto de Imprevistos para obras en ejercicios anteriores e incluso para obras en ejercicios en curso de 430 millones de pesetas: de 200 por un lado y de 230 por otro, prácticamente se doblan las cantidades con respecto al ejercicio del año pasado y como se ha demostrado hoy en la Consejería de Obras Públicas, los imprevistos son multimillonarios - en la Consejería de Obras Públicas, multimillonarios- ¿para qué más imprevistos del orden de 430 millones de pesetas?.

segunda pregunta con respecto a su Consejería, ¿Por qué el Servicio específico de ayuda al Consumidor, o del Consumo, de su propia Consejería, tiene un presupuesto de 8 millones de pesetas, inferior al del pasado año, siendo precisamente creo un criterio conocido el de la potenciación de las ayudas correspondientes a todo lo que significa la ayuda al Consumidor, tanto desde el punto de vista de las iniciativas que tienen los Ayuntamientos como de las iniciativas que puedan tener las Asociaciones de Defensa del Consumidor?

¿Por qué una rebaja presupuestaria este año con respecto al año pasado del orden de 8 millones de pesetas?

Tercera pregunta referente a su propia Consejería.

En su propia Consejería -como bien ha dicho- se incluye en este Presupuesto como novedad el Capítulo IX que el año pasado correspondió a la Deuda Pública y que, en este año, se concreta en un programa específico de amortización y gastos financieros de su propia Consejería.

En concreto, para este año, la previsión son 5700 millones de pesetas de intereses y 748 pts de amortización, lo cual suma 6450 millones de pesetas aproximadamente

Con la política de endeudamiento que el Consejo de Gobierno está llevando a cabo, que se incrementa este año con respecto a años anteriores, que la podemos estimar que supera 50.000 millones de pesetas, que en el supuesto de que se aplique el Proyecto de Ley que hoy es Proyecto, el Consejo de Gobierno tiene una capacidad de endeudamiento mayor, no voy a decir, ilimitada, pero sí a mayores, por la vía de avales a sociedades públicas, por la vía de descompensación entre los ingresos y los gastos, etc.

¿Cómo se va a pagar esta deuda?

El día que se tenga que empezar a amortizar los créditos. Es decir, si nos fijamos en el día de hoy, 50.000 millones de pesetas, a 10 años de amortización son 5.000 millones de pesetas cada año, 5.000 millones de pesetas cada año más 6.000 de ahora son 11.000 millones de pesetas.

El 25% de los Ingresos corrientes al día de hoy, son simplemente del orden de 8.000, 8500 millones de pesetas.

¿Se va a seguir refinanciando la Deuda -en el supuesto de que Vds. siguieran gobernando- cada 5 ó cada 10 años? ¿Se va a seguir refinanciando la Deuda para evitar que cuando se tenga que pagar la amortización de los créditos, no se vulnere la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas? porque algún año se acabará vulnerando la Ley Orgánica de

Financiación de Comunidades Autónomas, el año que tenga esta Comunidad Autónoma que amortizar los créditos. Y eso no es ciencia ficción, cualquier proyección financiera del pago de la deuda abocará que un año, puede ser dentro de 4 años, 5 años, 6 años, de 10 años, depende de lo que refinancien Vds., permanentemente, un año se estará vulnerando la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas.

Entonces, simplemente conocer en la responsabilidad que Vds. tienen al día de hoy de gobernar esta Comunidad Autónoma -independientemente de que la gobiernen en el futuro o no- conocer en base a qué previsión de pago se está en la política de un endeudamiento que al día de hoy sería imposible de pagar desde el punto de vista económico, y al día de hoy se estaría vulnerando la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas si habría que empezar a amortizar.

En ese sentido, le recuerdo que su propia Consejería hizo un estudio incluso de diferentes hipótesis a hacer frente a posibles endeudamientos y ya quedaba bien clara la estrangulación económica que podría sufrir la Comunidad Autónoma, salvo que se tenga in mente que, cada cierto tiempo, se refinance la deuda y que existan Entidades financieras privadas que admitan esa refinanciación, no encuentra mi Grupo ninguna varita mágica que quite la preocupación de que, esta Comunidad Autónoma, va a un Krac financiero irreversible, totalmente irreversible.

En ese sentido, me gustaria saber ¿cual es la previsión de pago de la deuda que hoy tiene nuestra Diputación Regional y que, en el futuro, parece ser que seguirá creciendo, puesto que el año que viene, por lo menos el año que viene, ya habrá 12.000 millones de pesetas más que será la prórroga del presupuesto de este año?.

Y con respecto a la pregunta que le ha contestado al Sr. Pardo Castillo, que tambien es una de las preocupaciones nuestras pero que tambien se verá en el debate de Presupuestos en la estimación que nosotros hagamos sobre los ingresos que se preveen en este Presupuesto, para nosotros no ha quedado suficientemente claro la explicación de que la aplicación de los nuevos valores catastrales que se prevee que puedan tener lugar puedan incidir en el ejercicio de 1990, porque esa previsión de aumentos del orden del 300% o del 200% o del 120% de los que se produzcan, en principio para el ejercicio 1990,

creemos que no se va a producir. Sino se producirá si se aprueba para el ejercicio 1991 y sucesivos, pero no sería argumento que justifique en principio ese aumento del orden del 70% y del 48% de los Impuestos Directos e Indirectos que vd. ha dado.

En ese sentido, me gustaría que me corrigiera mi valoración.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias Sr. Garrido.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Si, gracias, Sr. Presidente.

Bien, en primer término, yo les pretendo adelante las observaciones tuyas en cuanto a la duda que pueda haber o no de la técnica utilizada al uso por supuesto, en el uso de las prescripciones que la Ley del año pasado, la 1/89 antes he citado, investido de vigencia indefinida pueden o no pueden, de alguna forma, aplicarse fuera de ámbito temporal al cual la Ley parece ser que estaba íntegramente definida.

Indudablemente, no soy quien para disuadir esa duda. En primer lugar, porque yo mismo la tuve en su momento, si acaso después la despejé prudentemente.

pero si además acudimos a otras fuentes prácticas, si acudimos por ejemplo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pues entonces observamos que en la Ley de 1988, pues efectivamente, en el Preámbulo inicial de la misma, dice textualmente, hablando de estos mismos acontecimientos a los que yo antes me he referido, de la actualización temporal estricta en un ejercicio económico, de determinadas normas de gestión presupuestaria, que no infieren directamente sobre aspectos propios del presupuesto, sino que más bien, digamos, que impone la conducta administrativa del gestor, o del órgano de la función que determine una determinada actividad presupuestaria, dice la propia Ley de Presupuestos del año 88, en concreto la Ley 33/87, dice de esta forma y partiendo, -habla de estas consideraciones, Sr. Garrido Martínez- dice:

"De esta forma y partiendo de la consideración de que la Ley de presupuestos como una disposición legal ordinaria, se viene a entender que todos los artículos de la Ley en los que no se incluya, por razón de su naturaleza, una mención expresa acerca del carácter anual de su vigencia, están dotados de vigencia indefinida".

Vd. sabe que al amparo de este artículo no solamente ocurrió esto, sino que esta propia Ley modificó 142 preceptos de la Ley General Presupuestaria, que luego, posteriormente, en fecha del año 87, resulta que se modificó por el Texto Articulado y Refundido de setiembre del propio año. Quiero decir que esa Ley modificó 132 preceptos de la Ley General Presupuestaria.

Que la Ley de Presupuestos Generales de año 1.989, recogía escasamente materia de gestión presupuestaria únicamente eso sí en términos iguales para la naturaleza y función que yo antes he referido, fundamentalmente Capítulo II de la Ley de 1989, referida a modificaciones de créditos, transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito y referido a esa materia, la Ley únicamente determinaba las condiciones expresas y también las incorporaciones de determinados créditos para gastos, procedentes de créditos anteriores, únicamente recogía y sigue recogiendo las prescripciones expresamente dictadas para la gestión de gasto público en el ámbito del Ministerio de Defensa, a quién atribuye excepcionalmente y desconozco por qué, determinadas circunstancias que no son comunes, supongo que será por naturaleza propia, de esa área, que no son comunes al resto de los Departamentos Ministeriales propios del Estado.

Y eso sucede también en la Ley de Presupuestos del año 1990, sí Vd. me lo permite le leo exclusivamente los 3 artículos que vuelve otra vez a inquirir el Estado en esta materia, únicamente de Modificaciones de Crédito y que lo son el 5, perdon, artículo 8º que vuelve una vez más a insistir sobre la base de las Modificaciones y competencias específicas que se atribuyen al Ministerio de Defensa.

Mire Vd. y no veo nada más, es decir, otra vez más le habilita para la incorporación de determinados créditos procedentes de una determinada Ley, que es la 16/85, del patrimonio Histórico Artístico. Ignoro por qué razón insisto, pero ahí está y además determinadas Ampliaciones de Crédito derivadas de Decretos, que puedan, en su caso, mediar nuevamente por procesos de transferencias de Comunidades Autónomas.

Entonces, si la Ley de Presupuestos del año 90 no contempla estrictamente ninguna norma de gestión presupuestaria, todo hacer pensar y así la misma Ley se remite una y otra vez a la Ley General Presupuestaria que, por otra parte,

digamos, recogió los preceptos que la Ley de Presupuestos del año 88 había previamente modificado a la anterior Ley de 4.1.77.

Entonces, con esto quiero decir, que el referente de una práctica, cual es ésta, tenemos ahí en dos años consecutivos que es el Estado.

No sé si esto alivia en alguna medida, su duda respecto a la viabilidad, validez o no, pero, en definitiva, consultas que hemos practicado nos han asegurado que, en esta materia, no hay ningún tipo de duda respecto a la validez, de la figura que ha supuesto que, determinados preceptos de una Ley ordinaria, de la Ley de Presupuestos, tengan una vigencia indefinida, porque no afectan, sencillamente, a la esencia de la gestión de presupuestos de un ejercicio posterior, cual es el de 1990. Evidentemente, materia de transferencia, modificaciones, ampliaciones, incorporaciones de créditos; sean cuales sean y para los que se deriven por sus cuantías, la estricta conducta o el hábito administrativo, sea el mismo.

En cuanto a la creación o no de una Sociedad que vaya a gestionar la política regional de vivienda, pues, derivará lógicamente a que se produzca esa transferencia y, sí se produce, evidentemente, lo habrá. Se creará, no sé he dicho que no sé si es una Sociedad Anónima o un Ente Administrativo de carácter comercial, un Organismo Autónomo, Administrativo, en definitiva, un Ente dependiente que se ocupe directamente de este tema.

Ciertamente, cuando se habla en el artº 11º de la posibilidad, según ese Reglamento, de que si la Ley de Presupuestos lo autoriza, se haga cargo de los pasivos de las Sociedades regionales, CANTUR, es una Sociedad regional y no encuentro ningún argumento para que sea excluida de esa posibilidad, lo cual, evidentemente, no debe entenderse como Cantur sea el objetivo, precisamente, de ese apartado e) del punto, del 11 del apartado e) del artículo 11º, es decir, lo que no entiendo es que deba ser excluida, ni siquiera a título de mención.

Pero probablemente, depende de como sean los pasivos de las Sociedades, sean los que interesen más por sus condiciones propias de gestión, sean los que interesen menos, en definitiva, no encuentro ningún argumento para que sea excluida Cantur del alcance de este precepto.

Imprevisto, de alguna forma, es el título por así decir, de un determinado programa que son Imprevistos, Insuficiencias de otras Consejerías, es decir, en definitiva, este Programa lo que viene a atender es simplemente pues deficiencias de carácter presupuestario que se pongan de manifiesto con motivo de la realización de determinadas obras de inversión que, por naturaleza o por circunstancias desconocidas en el momento de la elaboración del Presupuesto, incidan de forma negativa en la gestión de carácter presupuestario.

Entonces, como Vd. conoce, a través de este Programa, pues perfectamente van atendiéndose mayores aumentos de costos en las obras o suministros de servicios, que se procuran para la realización de distintos programas de otras Consejerías, tanto procedan éstas como Obligaciones derivadas o devengadas en ejercicios anteriores, cuanto en el ejercicio presente y esos 200 y 230 millones de pesetas, bien, pues puede parecer una cifra excesiva, elevada, pero la realidad y la práctica es que no lo es, en tanto en cuanto ciertamente pues se producen aspectos que inciden directamente en los costos no previstos por razones que a veces escapan incluso propiamente de quien es el ocupado en determinar el alcance y los costes de las actividades, programas que están inmersos o en funcionamiento, cual es, en buena lógica, las Consejerías o los responsables de los Departamentos de gestión directa del gasto público. Y en este caso, te lo digo que lo es por igual el resto de todas las Consejerías, porque todas ellas pueden, o normalmente como están inmersas en obras y servicios, gestión de obras y servicios, pues la aparición de determinadas alteraciones en los costos de ejecución de las obras se da bien editado por la norma del mercado que no por la naturaleza de la obra, o la dirección propia del responsable del ámbito.

En cuanto al tema de la Deuda Pública, que parece que me decía Vd. claro, que ¿cómo se va a pagar la Deuda Pública, que Vd. estima en 50.000 millones de pesetas, números redondos, una vez se ha, sí es que es, aprobado este Presupuesto con esta incorporación de 12.000 millones de pesetas de pasivos financieros? y, ¿cuándo se va a pagar? qué sí realmente dentro de unos años se viene a aumentar los niveles de disposición de capitales públicos tomados a créditos, llegará un momento en qué transgrediremos la norma, ahora la LORCA, supongo que se referirá a ese 25% de limitación máxima de la carga financiera en un ejercicio respecto a los ingresos corrientes etc.etc.

Hombre, yo debería decirle que, en primer lugar, Vd. creo que es un

concedor suficiente y suficientemente creo que son los que aquí se encuentran en la Comisión, que en una etapa donde se está incidiendo, por razones de cualquier signo, ante todo por razones de ámbito inversionista, estamos en una etapa en la que todas las Administraciones territoriales, el propio Estado y los Estados todos, prácticamente del entorno de nuestro ámbito cultural y socio-económico, pues, por las razones que sean, estamos en una etapa donde se materializa determinados volúmenes de inversión yo creo que inevitables al menos en lo que implica la demanda ciudadana de esos determinados bienes y servicios públicos.

En una etapa como ésta, en donde -insisto-, se están llevando o abordando fuertes volúmenes de inversión, suficientemente diversificada en obras de enclavamiento de inversiones, en obras de abastecimientos, en obras públicas y de infraestructura de transportes, sanitarias, culturales, deportivas, bien, en definitiva, obras todas ellas o inversiones todas, para ser más exacto, más genérico, como las que deriva de este documento presupuestario de todos conocido, pues en un momento como éste, evidentemente, es muy difícil reprimir por así decir, la captación de pasivos financieros si se pretende dar cobertura a unos niveles de inversión, como los que se pretenden y en el tiempo que se pretenden.

La cuestión no es, o la discusión no debe residir en si es mucho o es poco el capital acumulado, el capital vivo que se ha acumulado por parte de Diputación Regional, sino simplemente del origen, por así decir, y el juicio que puede merecer la causa que produce el hecho de que deba financiarse un presupuesto con estos volúmenes o dimensiones de capitales ajenos tomados a préstamo. Porque de todos, yo creo, es conocido, que el déficit público no es ningún objetivo en sí mismo, sino que es la consecuencia de determinadas circunstancias de carácter, no sé si político, o al menos administrativo, y que inducen a determinadas posiciones del déficit público, tanto en la Administración del Estado, como Administraciones Territoriales y Locales. Es decir, el déficit público por naturaleza es el producto de unas inflexibilidades de carácter institucional, y que a veces se sitúa en una parte del entorno de la Administración Pública, cualquiera que sea, en otra parte, según y como a determinadas administraciones públicas, le ocupen determinados mandatos institucionales de prestación de bienes y servicio público a la colectividad, así la respuesta deberá ser la que es.

Otra cuestión distinta, es que la gestión de esos capitales tomados a préstamo no interfieran para nada en una dinámica normal de Administración Pública de otros bienes y servicios públicos concretos.

Por tanto, habrá que plantearse criterios de selección, pero una vez determinados los volúmenes y los niveles de inversión, el déficit público será simplemente la diferencia aritmética entre los ingresos de carácter tributario y los gastos totales de un Presupuesto.

Ocurre que la gestión de ese déficit público habrá que tomarla con la debida magnitud como para que no interfiera en otras áreas de servicios públicos de esta determinada, o de cualquiera concreta Administración Pública Territorial.

Y en este sentido, en cuanto a nosotros se refiere, yo lo que entiendo es que, en tanto en cuanto estemos inmersos en esta etapa de fuertes dimensiones de carácter inversionista, y que a buen seguro necesita de recursos ajenos para su cobertura o asistencia económica, no parece que sea técnicamente hablando, viable, el plantearse por otra parte disminuir los capitales existentes a riesgo actual que ahora están tomándose.

Es decir, no tendría demasiado sentido en tanto en cuanto se precisan de mayores volúmenes o dimensiones económicas para proceder a la práctica de determinadas inversiones o programas o proyectos, que van más allá de un estricto orden de un ejercicio natural, producir de alguna forma, desembolsos adicionales para aminorar el volumen de capital existente tomado a crédito.

Entiendo, que esta etapa se producirá cuando exista, o cuando se produzca una desageneración en los niveles de inversión previstos, y que a buen seguro deberán producirse. Otra cuestión distinta es el cuándo va a producirse esa desageneración en los proyectos de inversiones. La respuesta es obvia, cuando se finalicen con los proyectos de inversión planeados.

Y ¿en qué periodo?, aproximadamente, pueden aminorarse?, pues bajo mi criterio y conocimiento, es susceptible de cualquier grado de error, antes del año 1.992. Si a partir de ese Ejercicio de 1.992, nuevas políticas, incluso financieras, deberán plantearse, incluso como digo, en términos de selección de inversiones, de velocidad de las mismas, de ejecución de esos proyectos, de

limitación, o de limitación de la oferta de bienes públicos y servicios, que es otra de las fórmulas, y no hay más, para limitar los capitales a préstamo o las cimentaciones ajenas a un Presupuesto. Es decir, elijamos. Si se pretende limitar la oferta y bienes públicos de servicios, es una fórmula. Ahora yo creo que estoy en contra de mi juicio de valor al respecto.

En cualquier caso, lo que sí quiero decirle es que en mi opinión, no antes de esos Ejercicios, y que habrá que volver, lógicamente, a refinanciar o a reestructurar la deuda hasta tanto en cuanto, insisto, los volúmenes y las velocidades, la desaceleración de los proyectos de inversión se ponga de manifiesto. Es decir, hasta qué volúmenes. Pues hasta los volúmenes que técnicamente hablando sean compatibles con una dimensión del gasto público que no interfiera en la provisión óptima de los bienes y servicios públicos. Y que por otra parte, conjugue con una eficiencia técnica de los recursos compatible a su vez, con una presencia de la institución en los mercados de capitales, que es donde está el dinero.

Ahora bien, salvo que por otras fórmulas distintas, bien sean derivadas de otros Convenios u otras Leyes que relacionan el mundo de las Administraciones Territoriales con el mundo de la Administración del Estado, pues ponga de manifiesto, y de alguna forma asuma, lo que antes he dicho, que el déficit público no es sino el producto de las inflexibilidades institucionales con mandatos imperativos no cubiertos suficientemente.

Por tanto, lo único que debe preocupar del déficit público es que éste no interfiera, como digo, en la provisión óptima de bienes y servicios a la ciudadanía, y que además sea compatible con una estructura económica de un Presupuesto que año a año complementa y de respuesta a las obligaciones que derivan del mantenimiento de sus capitales vivos pendientes de vencer. Y esa es mi opinión al respecto, y sobre todo la filosofía y el modo de gestión y tratamiento del déficit público, insisto, de mayor dimensión de una actualidad u otra.

El déficit público, por naturaleza, es lo que es, y a veces, como usted sabe, se desplaza de una Institución central a otras territoriales, y éstas lo desplazan a otras Locales, y a veces hasta se concentra y otras veces hasta desaparece, pero es que incluso, técnicamente hablando de la capacidad de competencia de quién lo genera, sí es cierto que hay que tener determinados

cuidados, y los cuidados son los que antes he apuntado, que no afecten nunca la provisión óptima de bienes y servicios públicos y que sea compatible con una estructura y dimensión presupuestaria que no interfiera tanto en el saneamiento de los recursos cuanto en la gestión de los recursos públicos así tratados. Pero que insisto que hasta el año 92, creo que no debería plantearse disminución alguna de los capitales tomados a préstamo, porque además no existe ninguna obligación, por así decir, para anticipar vencimientos cuanto éstos están convenidos y pactados, y creo que es de usted conocido, lo que en su día le manifestamos los convenios de compromisos de carácter contractual, que derivaron las Instituciones con las cuales se convinieron estas aportaciones crediticias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias señor Consejero. Sr. Garrido.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Simplemente que me tendría que contestar, si puede, al tema de las Oficinas al Consumidor, las subvenciones.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Gracias señor Garrido. Sr. Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Bueno, es que quizás he equivocado yo mismo antes el término, pero no es el Servicio de Consumo, sino de Comercio. Consumo está ahora en el ámbito de la Consejería de Sanidad.

Estas son para asociaciones de consumidores, asociaciones de comerciantes, pequeñas actuaciones para certámenes, ferias y pequeñas cosas. 4.000.000. Y 4.000.000, tanto para el funcionamiento como la nueva instalación que puedan necesitarse.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias. El Sr. Revilla tiene la palabra.

EL SR. REVILLA ROIZ: La primera pregunta es; si aplicaron en el Presupuesto del año pasado, artículo 11 del texto de la Ley, cuando dice, "se superará el límite del endeudamiento por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidos en la presente Ley, contemplada en su conjunto y la evolución real de los mismos", entonces, la primera pregunta es si aplicaron ustedes el año pasado este artículo, y en qué cuantía aumentaron

por lo tanto el endeudamiento, si es que se produjo sobre los 9.000 millones de pesetas. O sea, que la primera pregunta es, si aplicaron el artículo que este año en el texto de Ley, pero que ya venía el año pasado, viene como el apartado B del artículo 11. Y en qué cuantía. Y a ser posible, si me puede detallar las desviaciones que hubo entre la previsión de ingresos y gastos que dieron lugar a la petición de este crédito adicional.

La segunda pregunta es, puesto que también el artículo 11, apartado E, también se concede la salvedad de poder aumentar el endeudamiento por el importe que lo hagan las Sociedades Regionales, y ha insinuado como ejemplo, la posible gestión de una promoción de viviendas, sin detallar qué tipo de empresa pudiera ser esa. Si tiene algo que ver con el hecho de que una empresa regional que se creó en su momento para la gestión de los recursos de la empresa Magefesa, que concretamente responde al nombre de Gema Casa, tiene algo que ver con que recientemente se hayan cambiado los Estatutos de esta Sociedad y se la haya convertido, si mal no entiendo, en promotora de viviendas.

Y la tercera pregunta, es preguntar exactamente, exactamente, al día de hoy, sin incluir naturalmente el Presupuesto de los 12.000.000.000 que está pendiente de tramitación; cuánto debemos, pero sumando en esa deuda lo que deben las Sociedades Regionales, puesto que están avaladas por la Diputación Regional, en presupuestos acumulados, en aplicación de artículos como el que he mencionado antes, CANTUR, y más todo lo que se debe por el sistema de compra de bienes a través de Leasing. O sea, cuál es la deuda total al día de hoy, pero incluyendo todos los apartados, Sociedades Regionales, Leasing, y lo que es deuda de presupuestos normales con aplicaciones de artículos como el que he mencionado antes. Esas tres preguntas.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias señor Revilla. El Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Sí, gracias señor Presidente. En el Ejercicio pasado, evidentemente se hizo uso, creo que en el artículo 25, se hizo uso del mismo, con motivo de, finalmente la negativa que aún no conocemos oficialmente, pero que a la vista de los acontecimientos, debemos entender se produjo, que fué la negativa definitiva de la Administración Central del Estado hasta la mitad, o si se tramitó, no lo sabemos, el programa nacional de

interés comunitario que teníamos solicitado desde hacía dos años. Es decir, solicitamos un plan nacional de interés comunitario, que es un instrumento financiero en el cual participan al menos tres Administraciones Públicas, que son las comunitarias, el Estado Español y las Territoriales. En nuestro caso, finalmente también iban a hacerlo las Corporaciones Locales, en unas determinadas dimensiones y volúmenes de aportación, pero, insisto, que finalmente no hubo respuesta, incluso no la hay al día de la fecha, pero entendemos que después de la entrada en vigor del nuevo reglamento estructural de la Comunidad Económica Europea y demás normativas recientes, como son los objetivos 1 y 2, y demás, pues, este tipo de instrumentos técnicamente ha desaparecido. Entonces, evidentemente, se hizo uso de ese artículo, y por esa estricta cuestión y nada más. Se acogió los compromisos que estaban señalados, ello porque, insisto, era un documento que al no seguir estando en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, se asumió los compromisos obligatorios que derivaban de las Corporaciones Locales, como parte integrante de ese documento, que eran 2.326.000.000 Pts. perdón, 2.250.000.000 Pts.

El volumen total de capitales vivos pendientes de vencer el día de la fecha, son 48.100.000.000 Pts.

No sé si es del interés, pero conocido que sea; avales prestados 1.410.000.000 Pts. en avales prestados, de los cuales 753 están en favor de Gema Casa, instrumentados como usted sabe, para la gestión comercial de los productos Magefesa, Gursa y Cunosa. Por supuesto, sin aparente resultado negativo.

Por operaciones de Leasing, tenemos; estos avales están todos concedidos con anterioridad al 14 de agosto de 1.987, fecha en que tomó posesión el Consejo de Gobierno actual.

Y por operaciones se Leasing, se han concertado operaciones por razón de 617.000.000 Pts. números redondos en el día de hoy.

No sé si me queda algo de contestarle. Ya le he dicho antes, con toda sinceridad, que no sé si va a ser una empresa pública, un Ente o un Organismo de carácter administrativo comercial, lo que está claro, que ahora Gema Casa no es que sea promotora de vivienda, sino que por prescripción obligatoria se ocupa exclusivamente de la ejecución y control material de la vivienda, de las

viviendas físicas nada más. Lo cual no es, indudablemente, la fórmula idónea y el Consejo de Gobierno está reflexionando para posibilitar algo, jurídicamente hablando, como lo que yo he dicho antes, no sé si una sociedad anónima, o un organismo público dependiente, de carácter comercial, administrativo; para que se ocupe específicamente, si es que definitivamente es transferida la política de vivienda pública de carácter regional, porque ahora lo único que existe es la celebración y desarrollo de los convenios que suscriben con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, es decir, que se pacta a nivel de todas las Administraciones Territoriales, la nuestra también, un determinado número de viviendas que son cofinanciadas conjuntamente con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En nuestro caso, creo que el año pasado eran 444 ó 324; el MOPU aporta el 7% de los intereses de los créditos que se concierten con el Banco Hipotecario de España, la Comunidad Autónoma pone o aporta el resto y las Corporaciones Locales aportan el suelo urbanizado o sin urbanizar. Eso es un convenio, lo que yo hablo es de la transferencia de la política de vivienda pública a nivel de Comunidad Autónoma, no es simplemente el desarrollo y celebración de un convenio como este. Lo que yo digo es la trascendencia de la política de vivienda que hay suficientes motivos para pensar que pueda producirse.

EL SR. PRESIDENTE (Sota verdión): Muchas gracias señor Consejero. Sr. Revilla.

EL SR. REVILLA ROIZ: Sí. Como me ha dicho que se limitaron a aplicar el artículo 25, sólomente en lo que el estrictamente el Presupuesto contemplaba del PNIC. El Presupuesto del año pasado, el ingreso del PNIC eran 1.318.000.000 Pts.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: 1.318 por una parte y 1.318 por otra. Hay dos partidas de 1.318.000.000 Pts.

EL SR. REVILLA ROIZ: Bien. En la segunda cuestión, que dice que la deuda es de 48.100. Lo que pregunta es si está incluido también deudas que se tienen comprometidas, como por ejemplo, en Cabárceno, independientemente de lo que se haya pagado

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Deudas derivadas de contratos financieros, nada más.

EL SR. REVILLA ROIZ: Como?, ¿cómo?

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Deudas. No son deudas, sino capital expediente de vencer por operaciones formalizadas en contratos de crédito, en contratos de préstamo. Otras deudas no sé si existen. Capitales pendientes de vencer, que no son deudas.

EL SR. REVILLA ROIZ: Yo entonces le hago la siguiente pregunta. ¿usted considera una deuda, por ejemplo, los 1.400.000.000 Pts. que hay que pagar al mes de septiembre, o el terreno de Cabárceno, que está en un contrato de firmado por el Presidente, el Consejo de Gobierno a Altos Hornos de Vizcaya?

EL SR. PUEBLA PEDROSA: No.

EL SR. REVILLA ROIZ: Esto no está sumado aquí claro.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: No puede estar sumado. Evidentemente, no está sumado, si todavía no se ha producido como tal deuda exigible, es decir, habrá un compromiso que habrá que cumplir, supongo que se refiere usted a determinado compromiso que habrá que cumplir para que esa situación o ese hecho económico se produzca o no se produzca. Es decir, hay un contrato que dice que en septiembre hay que pagar, si no se hace, pues procuraremos hacer lo que dice el contrato para no tener que pagar. Evidentemente, eso no se puede sumar en ninguna parte hasta que no se produzca. Son condiciones resolutorias. Es decir, si no se cumple se para, pero si se cumple no se para. Como consecuencia, no puede estar sumado, evidentemente no lo está.

EL SR. REVILLA ROIZ: Entonces lo de CANTUR sí está sumado. O sea, esto son deudas financieras.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: perdón señor. Al hilo de esto, a mi me interesaría pedir información, porque es que puede haber una confusión.

EL SR. PRESIDENTE (Sota verdión): Rogaría que no se alterara el orden.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: No, es pedir información solamente. Cuando se afirma que lo de CANTUR está incluido, es el déficit presupuestario de CANTUR del año pasado, pero no la deuda de CANTUR.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: No la deuda de CANTUR. 4.000.000.000 Pts. de capitales tomados a préstamo. De los 48.100.000.000 Pts., 4.000 son, naturalmente, titularidad de CANTUR.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: pero eso es una deuda de CANTUR, no es una deuda de Consejo de Gobierno.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): El Sr. Revilla ha dicho total, y se ha dado la cifra total, según se ha comentado por parte del señor Consejero. ¿Alguna otra cuestión más?. Muchas gracias. Pasamos por tanto a la intervención del Grupo Socialista, señor González Bedoya, tiene la palabra.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: Gracias señor Presidente, señor Consejero. Vemos que en el Presupuesto de este año también se incluyen como ingresos los decrementos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que el año pasado, en una previsión de 760.000.000 Pts., se liquidaron el derecho de 1.456, de manera que no va a haber ese decremento. Quería una opinión al respecto.

También se concertan como ingresos, unos ingresos del Impuesto sobre el Juego, el año pasado hubo una previsión inicial de 230, se ingresaron 87.000.000. También quería conocer por qué insisten en este tema.

Lo mismo ocurre con el canon de gestión de residuos sólidos, donde hubo una previsión inicial de 200.000.000 Pts. y se han ingresado 3.600.000 Pts.

Quería conocer, siguiendo con el capítulo de ingresos, por qué se ha producido un ingreso cero en el capítulo de aportación de empresas eléctricas al Plan de Electrificación Rural, donde el año pasado había una previsión inicial de 650.000.000, e insisto, se han ingresado cero.

Otros muchos temas que quería plantear, ya han sido contestado por su Señoría. Pero sí quería un comentario también, y una información, si es posible, por qué no se incluye en el Presupuesto de esta Consejería, o en Sanidad, o donde sea, las operaciones de Leasing, que tiene contraída la Diputación. que el año pasado fueron por valor de 19.000.000 en el caso del Leasing clínica de Reinoso, 83.000.000 en el caso de Televisión, en este punto quería saber cuántas anualidades quedan; y 30.500.000 Pts. en el Leasing de la compra del helicóptero, también quería saber cuántas anualidades quedan.

Quería saber también, viendo su propia Consejería, que es, a qué se refiere y como se justifica la subvención al Ayuntamiento de Castro Urdiales para realizar una Auditoría por valor de 17.000.000 Pts.

Y también, qué son las subvenciones para obras de ejecución municipal, así se llama el concepto. Donde había una previsión de cero, de crédito cero, y se ha producido un gasto de 213.000.000 Pts.

Y también, nos ha llamado la atención, le hago la pregunta a su Señoría, porque es el máximo responsable de los Consejeros en materia presupuestaria, nos ha llamado la atención el siguiente dato, la Seguridad Social, en el capítulo de Seguridad Social y MUNPAL, siempre se produce gasto cero, hay una previsión presupuestaria, en el caso de su Consejería 55.000.000 Pts., un crédito inicial, y unas modificaciones de un dinero que se ha utilizado para otra cosa, de manera que gasto ha sido cero, no así en la Asamblea Regional de Cantabria, donde la previsión que sus Señorías habían hecho del gasto en Seguridad Social y en MUNPAL, sí se produjo, entonces queríamos saber por qué no se ha pagado o no se ha producido gasto o no se ha asentado debidamente ese concepto de Seguridad Social.

Y por último, no vemos ninguna partida en la Ley Presupuestaria, quizá ya sería necesaria esa partida, para desarrollar la Ley de Estadística, aprobada recientemente por la Asamblea Regional. Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias señor González Bedoya. Sr. Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Muchas gracias señor Presidente. La razón por la cual se mantiene una determinada previsión, a efectos de rendimiento o de transferencia, sería una transferencia por parte del Estado a la Comunidad Autónoma para compensar el decremento que presuntamente se entendió en su día, y no solamente se entendió, sino que además se admitió, se aceptó por parte de la Administración Central del Estado, en cuanto que iba a suponer la nueva aplicación de la Normativa nueva que sustituyó a la anterior Ley del impuesto sobre Subvenciones y Donaciones Patrimoniales, porque esta Ley sí que afectaba o interfería directamente en cuanto a lo que podría suponer determinados elementos que eran fundamento de tributos, como eran bases imponibles,

restricción de las mismas, según fuese o no la colateralidad de las personas a nuevas sucesiones determinaba un mínimo ... (no se entiende)... de 2.000.000 pts. que era un mínimo... bastante elevado. En resumen, se admitía que esto (va a producir un decremento en la aplicación de la propia Ley. Y el decremento no ha existido, lo que ocurre que, creo que en otra ocasión también lo había dicho, lo que hicimos fué descompensar, por así decir, el rendimiento de este mal, del impuesto a nivel presupuestario, calculandolo a los mismos valores que hubiera tenido que producirse de no haberse modificado la Ley.

En consecuencia, estos rendimientos, de acuerdo con aquella Ley, estas bases, por así decir, de acuerdo con aquella Ley, se reproducirían a unos niveles de rendimiento de esto. Entonces, luego se ha hecho, también este año, ha sido calcular, mediante la aportación de determinadas muestras evidentemente significativas, los rendimientos que aportaría esas determinadas liquidaciones supuestamente liquidadas, por así decir, de acuerdo con la nueva Ley. Lo que ocurre que por razón del devengo del tributo, que es cuando se produce el finamiento, aún estamos practicando liquidaciones, todas prácticamente, de acuerdo con la anterior normativa.

(no se entiende)es la diferencia que puede existir, de lo que significaría en términos, digamos estadísticos o teóricos, aplicar sobre las mismas bases, aquella Ley y esta Ley. Que ciertamente, en tanto en cuanto, el rendimiento propio del tributo como aplicación de la norma que está en vigor, o la que se derive de acuerdo con el devengo del tributo, mientras se produzcan rendimientos que no justifiquen que la nueva Normativa está induciendo a decrementos en el tributo, no va a compensar nada, tampoco se le va a reclamar. Es decir, que si en un momento determinado se pusieran de manifiesto determinados decrementos en los rendimientos de tributo por la aplicación de la nueva norma, nosotros y el Consejo de Gobierno, entiende que hay fundamentos porque que la Administración Central del Estado ha sido quien las unió, sin entrar en el grado de cómo las unió. De hecho las unió en el Consejo de Política Fiscal y Financiero, máximo Organó, aunque si bien es cierto en el término de recomendación o de consulta o de propuesta a seguir. Pero si en un futuro si se pusieran de manifiesto fuertes decrementos que estamos aún convencidos que se pondrán, pero no ahora todavía, nos hemos equivocado en el tiempo; se pondrán casi seguro, porque la Ley justamente atendía eso; a reducir la contribución de determinadas personas a los efectos de este tributo. Entonces, si pretendía eso, tiene que lograrse, pero no es el momento este.

Este volumen de recursos justificaría, por así decir, el decremento si aplicáramos la actual norma a la totalidad de las liquidaciones practicadas en el curso de un ejercicio económico, igual que en el 89 que igual en el 90. Por esa razón, porque no se producen esos decrementos pero si se producen los del impuesto propiamente hablando, compensa con creces los dos conceptos presupuestarios, el propio impuesto y además el de la compensación.

Impuesto sobre el juego. En este año se ha puesto en marcha los sistemas de autoliquidación, después del decreto que se promulgó con fecha 11 de junio de este mismo año, en desarrollo de la Ley del Juego, del año 88, y según mis noticias la primera autoliquidación se ha producido en fecha 22 ó 23 de julio pasado. Es decir, el decreto de desarrollo de la ley habilitaba a que las autoliquidaciones que practican las empresas dedicadas a esta actividad se hicieran por trimestres, en el curso de los veinte días siguientes a cada trimestre vencido. La primera se ha puesto en este mes, cual correspondía, después del decreto de 11 de junio.

El plan de gestión de Residuos Sólidos lo mismo. En el año 89, por las razones que escapan a mi control, creo que el programa no se impulsó, integralmente hablando, y consecuentemente no se ha podido recaudar aún, y digo aún porque nada imposibilita que se hiciera, aunque creo que será imposible, reconozcamoslo, ni siquiera tratarlo con carácter de retroactividad. Pero, en fin, en este ejercicio todo cuanto se ha facturado se ha recaudado ya. Estamos hablando del ejercicio 90, que ha sido la primera facturación que se ha hecho, que está íntegramente recaudada, lo cual parece razonable pensar que está en marcha tanto lo que afecta al sistema de recaudación cuanto a la facturación, y no hay ninguna razón para pensar que vaya a suspenderse.

En cuanto a la aportación de las eléctricas, aparecen con valor cero porque en el momento de la ejecución material del programa de electrificación rural, merced al convenio que se suscribió con la Electra de Viesgo, en particular, y no sé si fueron suscritos con alguna entidad de esta naturaleza, que además acumula la práctica totalidad de este tipo de obras infraestructurales. Al ser la Electra de Viesgo quien adjudica las obras y quien las ejecuta o subcontrata, entonces lo que se hace es eliminar o anular derechos no reconocidos, no liquidados, por este importe, y además anular en la partida de gastos el equivalente a la misma cuantía.

Esto se hace por una razón, y es que evidentemente parece poco justificado utilizar la técnica de consignar en ingresos y consignar en gastos, y luego proceder a la anulación en ingresos y la anulación en gastos. Pero no olvidemos que nosotros aún estamos en ingresos en una contabilidad de carácter presupuestario, y que no es una contabilidad ni patrimonial ni financiera, que es el único control que tenemos para la evaluación de las inversiones públicas, aún cuando no sean de titularidad del ente público pero sí formarán parte del stock de capital público existente, es el paso por la contabilidad presupuestaria.

En definitiva, exclusivamente se consigna en ingresos y en gastos este evento por el hecho de pasarlo por la contabilidad presupuestaria, pero si no lo hiciéramos así perderíamos una información muy valiosa, y en el curso del tiempo dejaríamos sin evaluar determinados stocks de capital público, que aparentemente todas las administraciones públicas están interesadas en tener una contabilización eficaz del valor del capital público invertido, para supuestas operaciones de amortizaciones y demás.

Responde a la finalidad de pasar por contabilidad presupuestaria para el control del valor del capital público existente. Y ese es el objetivo con el cual se hace, no es otro.

La subvención al Ayuntamiento, yo creo que no es una auditorío. Son unos trabajos administrativos para conocer y poner en orden, si acaso, determinadas y ancestrales técnicas mal utilizadas de control de la vida administrativa del Ayuntamiento. Ello respondió a una exigencia nada anormal, y es que el alcalde nos pidió la colaboración personal y técnica para llevarlo a efecto, cosa que no podíamos hacer por imposibilidad de medios, y entonces decidimos subvencionarle el trabajo y que alguien se lo hiciera. Nada más.

En cuanto a las obras municipales no sé por donde va el tema, y lamento enormemente no poder... pero, vamos, tomo nota.

En cuanto a la Seguridad Social, aunque se imputa por carácter de control presupuestario a los distintos no programas pero sí secciones de las Consejerías, no es menos cierto que se centraliza a nivel de exigencia de obligación en la Consejería de Presidencia. Entonces se producen unas

transferencias permanentes mes a mes, con el fin de que... Vamos, no sé si esta es la cuestión..., pero sucede así. Es decir, se traspasan permanentemente para reconocer la obligación desde la Consejería de presidencia, aunque bien se podría entrar en cada Consejería para conocer el costo, la valoración económica de las secciones del presupuesto.

La Ley de Estadística, creo recordar que no manifestaba ningún incremento económico en el ámbito de la Consejería. Lo que no es menos cierto es que si exigencias posteriores de dotaciones de personal y medios así lo aconsejan, pues producciones presupuestarias las hay y muchas. En definitiva, lo que no hay es una evolución aproximada de lo que pueda suponer el desarrollo integral... (no se entiende), que se ha preferido ni siquiera introducirlo a efectos puramente significados en el presupuesto, y si hay una exigencia económica derivada de esa puesta en marcha, pues por los procedimientos tradiciones se pondría cobertura a esa exigencia. Incluso pudiera serlo según su magnitud, y si así se aconsejara, pues una ley de crédito extraordinario entre otros procedimientos, dependiendo un poco de la magnitud de la exigencia.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor Consejero.

Sr. González Bedoya.

EL SR. GONZALEZ BEDOYA: para reclamar la información respecto a los leasing, y si es posible a ver si nos podía facilitar, incluso por escrito, la información detallada del tema de Castro Urdiales, porque el concepto es muy expreso: subvención a Ayuntamiento Castro para realizar auditoría. Crédito inicial cero, crédito definitivo 17 millones, saldo pagado 17 millones.

Entonces, si no es posible la información ahora que se nos facilite en su momento, y el leasing.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracia, Sr. González Bedoya.

Señor Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: El leasing de televisión creo que en este ejercicio

terminan, lo que no puedo decirle son las cuotas mensuales, pero en cuarenta y ocho horas yo puedo aportar, a través del Presidente, la información. Creo que en el mes de septiembre o en el de octubre concluyen las cuotas de leasing, igual equivocadamente están a punto de concluir, pero no podría precisarlo ahora de memoria en qué mes concluyen.

En cuanto a lo de la auditoría de Castro me remito a lo que le he señalado, que ante la imposibilidad material y humana, en respuesta a la solicitud, decidimos optar por esa solución.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, señor Consejero.

Grupo Popular. El Sr. Vallines tiene la palabra.

EL SR. VALLINES DIAZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, sin ánimo de hacer ningún juicio de valor, el señor Consejero, que nos ha hecho una lectura afortunadamente no exhaustiva del presupuesto y de sus conceptos, me parece que ha caído en un lapsus mentis cuando ha dicho que no figurarán en este año en los presupuestos determinados conceptos o artículos, que venían en anteriores textos legislativos presupuestarios.

yo debo de recordar al Consejero que una vez presentado el proyecto de ley, el proyecto de ley pertenece a la Cámara, y la Cámara, a través del procedimiento legislativo, definirá lo que figurará y lo que no figurará, y lo que figura si se queda como está o lo que no figura aparece.

Yo paso a anticiparle que este portavoz hará lo posible para que esta singularidad, y luego hablaré de otras, esta singularidad que, a mi juicio, es la máxima que presenta este proyecto de ley, de darle el contenido básico, el desarrollo legislativo, a la Ley de Presupuestos de 1.989, no me parece un sistema legislativo adecuado. Y hemos defendido muchas veces la presencia en el texto de ley presupuestaria de la repetición de citas textuales de la Ley de Finanzas, que permitían la utilización del texto presupuestario frente a otros grupos que enmendaban sistemáticamente la supresión, por decir que era una redundancia.

En este sentido me parece a mí que el Consejo de Gobierno, autor material de este proyecto de ley ha caído en una especie de mimética de los Presupuestos Generales del Estado, que en prórroga y en gran prórroga parece practicar un sistema parecido pero no es tal, con una diferencia sustancial, que es que el Gobierno de la Nación tiene un recurso legislativo, que son los Reales Decretos Leyes, que le permitió, mediante el 7/89, 29 de diciembre, la prórroga de los presupuestos, su modificación, la introducción de medidas urgentes distintas, no solamente en cuanto que prorrogaban los presupuestos sino que introducían modificaciones sustanciales en la ejecución de los mismos, incluso en materias presupuestarias, etc.

Esto lo que hace es que posteriormente la Ley de Presupuestos, y lo expresa así, se dice que no es necesario reproducir puesto que hay un Real Decreto Ley vigente. Pero es que además la Ley de Presupuestos, que en las Cortes Generales por la oposición, por nuestro grupo político, se ha denominado que lo utiliza el Partido Socialista como ley tranvía, porque le cuelgan determinadas cosas que no corresponden genuinamente a una ley de presupuestos, como pueden ser los temas de modificación del mercado de valores, por ejemplo, y medidas tributarias y financieras que solo, desde el punto de vista de los ingresos, afectan a la materia presupuestaria, no es este el caso. Es decir, el caso es que se debe reproducir, a mi juicio, todos aquellos aspectos importantes de la Ley de Presupuestos.

Por eso digo que esa es la mayor singularidad, y en eso insisto que este portavoz intentara hacer un texto de ley útil al usuario, que es fundamentalmente la Administración Pública de la Diputación Regional de Cantabria.

Aspectos de singularidad tiene otros, como son la introducción de los avales por las empresas regionales, que el Consejero ha justificado por la necesidad de actuar en viviendas. También anticipo que nuestro Grupo no entiende así que si para una sociedad de viviendas se cree necesaria la practica de avales. Esto se hace extensivo a todas las sociedades regionales, si ese es el caso aplíquese a ese caso. Y en el caso de que sea aplicable a la sociedad de viviendas, nuestro Grupo es partidario de que se haga una ley específica que cree una sociedad de viviendas, con esa capacidad de avales, puesto que es un aspecto singular de una sociedad regional, y, por tanto, nuestro grupo ahí si estará de acuerdo, si es que parece oportuno, en,

mediante una ley, la creación de una sociedad regional para ese fin y con esa capacidad, para avalar operaciones que se estimen oportunas.

No nos parece adecuado el extenderlo a todo un conjunto de sociedades regionales, que ahora son cuatro pero que pueden ser más, y además de muy distinto objetivo económico y social. Esa es una singularidad que a nosotros no nos parece bien.

por supuesto, igualmente, la singularidad sin límite a lo ancho, largo y alto en cuanto a la capacidad del Consejo de Gobierno para asumir deuda de empresas públicas regionales, no nos parece una singularidad que debe de ser establecida de esa forma tan genérica. Podríamos discutir y estar de acuerdo por singularidades más específicas en largo, en ancho y en alto, pero no con esa laxitud.

Pasando a las preguntas concretas, debo de hacer las siguientes. En primer lugar, se que no es materia específica del Consejero pero la conocerá, interesaría conocer por qué disminuye el presupuesto de la Fundación Marqués de Valdecilla de 434.910.000 pesetas a 195.299. Sin duda obedecerá a un cambio de criterio en la gestión de la Fundación, porque tal cambio de magnitudes no parece razonable.

En segundo lugar, nos parece, y pedimos así, que se debiera de aportar los balances de las sociedades regionales, que son GEMACASA, CANTUR y CASINO DEL SARDINERO, puesto que el único rastro que tenemos, independientemente de la subvención de CANTUR, la única parte donde aparecen sociedades regionales es en el inventario general de bienes y derechos que aparecen a su valor nominal, no solamente aparecen a su valor nominal las empresas regionales sino también las acciones del Banco de Santander, que están en el patrimonio, que son 692 y su valor nominal son 650 pesetas, y todos sabemos que la cotización del Banco de Santander es algo más elevada que esa, y podíamos ir al Boletín de Bolsa y ver lo que valen las acciones del Banco de Santander al día del presupuesto, las de Hiberduero, etc.

pero para conocer el estado de las empresas regionales, y sobre todo el de CANTUR, que tiene una dotación de subvención de 300 millones y una deuda, como ha manifestado el Consejero, avalada por la propia Diputación, de 4.000 millones de pesetas, nos gustaría conocer el balance, y además creo que se

debía de haber incorporado al proyecto de ley presupuestario como un documento más del mismo, no solamente el presupuesto sino el balance, y no estoy pidiendo la cuenta de resultados sino el balance, a los efectos de valorar el patrimonio de esa empresa que no cotiza en bolsa y, por tanto, no podemos saber cuál es su valor patrimonial neto.

Valorando los ingresos, observamos que los ingresos corrientes, los capítulos 1, 2 y 3, han evolucionado desde el año 89, proyecto de presupuesto, 8.349 millones, a proyecto de presupuesto 1.990 de 11.612 millones, es decir, un crecimiento del 40% aproximadamente. Y paso a preguntar algunos detalles sobre algunas partidas.

En el caso del Impuesto Extraordinario sobre las Personas Físicas, de acuerdo con la liquidación que nos han entregado de los presupuestos, el ingreso real del 88 fue de 837 millones, el del 89 fue de 39.500.000 pesetas, y el presupuestado en el 89 fueron 824 millones. Sin embargo, se presupuesta 1.305 millones de pesetas.

Entonces, independientemente de participar en algún criterio de otro portavoz con relación, creo, a la poca posibilidad de que el efecto multiplicador del incremento del valor catastral llegue a que el Impuesto Extraordinario sobre Personas Físicas llegue a 1.300 millones de pesetas, y no quiero entrar en juicios de valor, quisiera saber qué criterios ha sufrido el redactor del proyecto de ley para que esto se produzca.

De la misma manera el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. De acuerdo con la liquidación de presupuestos, en el 88 fueron recaudados 1.667 millones y en el 89 fueron 1.456, cuando se presupuestó en el 89 setecientos sesenta millones de pesetas. Es decir, se recaudó el doble de lo presupuestado, y, sin embargo, hoy se presupuesta 1.411 millones de pesetas. Son unas variaciones tan sustanciales que ruego al Consejero que me explique los criterios por los cuales se ha llegado a esto.

Siguiendo con ingresos corrientes, de la misma manera vemos en Transmisiones Patrimoniales, que aparece dotado con 2.820 millones de pesetas, cuando el real del 88 fueron 2.400, el real del 89 fueron 2.684 y el presupuesto del 89 fueron 2.045. Es decir, si el criterio que me va a decir es que la evolución de la recaudación permite ese optimismo o esa previsión, me

imagino que como él participó y fue autor material también del presupuesto de años anteriores, si en el 88 se recaudaron 2.429, por qué solamente 2.045 en el presupuesto del 89.

Antes olvidé decir que en el Impuesto de Sucesiones, con ese incremento tan grande, habría que conectarlo con el concepto 412, de transferencias corrientes, donde se dice "compensación de decremento de recaudación por aplicación de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones". Es decir, ahí se incrementa de 751.500.000 pesetas presupuestadas en el 89, se incrementa en un 18% para recaudar 886 millones de pesetas. Parece una contradicción que siendo esto así que aumente la compensación, sin embargo, también se aumente muy notablemente la previsión de recaudación por este impuesto cedido de Donaciones y Sucesiones.

Algo parecido me sucede al considerar la partida de Actos Jurídicos Documentados, que de un presupuesto del 89 de 1.046, en el 89 se recaudaron 1.587 y 1.180 en el 88, y presupuestamos 1.675 millones de pesetas.

Finalmente, aunque no figura en su Sección pero sí en su capacidad de exposición, de acuerdo con la ley, en cuanto al pago de los haberes de los funcionarios y de todo el personal de la Diputación, en la Sección 2, Consejería de Presidencia, nos encontramos que el total del capítulo 1 son 990 millones de pesetas. Sin embargo, en el 89 se presupuestó 2.696 y en el 89 se liquidaron 2.383, y 3.165 millones de pesetas en el 88. Yo quisiera una explicación de por qué esa previsión se ha reducido a la tercera parte aproximadamente con relación al del año pasado, pues no parece que los funcionarios sean menos ni cobren menos.

Y eso es todo por el momento.

EL SR. PRESIDENTE (Sota verdión): Muchas gracias, Sr. Vallines.

El señor Consejero tiene la palabra.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: En primer lugar, las singularidades a las que antes me he referido y que ha recogido con toda precisión el portavoz, me refiero a la singularidad de la ley, la técnica de utilizar el sistema de dotar de vigencia indefinida determinados preceptos, que, como he dicho antes, se

extienden más allá de la extensión puramente natural de un ejercicio económico, y que además tenga la condición de no inferir directamente en aspectos de gestión específica de carácter presupuestario.

Tengo que remitirme al referente, quizás al propio Estado, que ha sido quien ha abierto para nosotros esa especie de ventana a la oportunidad, no antes contemplada. De hecho sí quiero resaltar que aparece en la Ley de Presupuestos nuestra la 1/89, de 9 de marzo, porque precisamente la Ley de presupuestos del 88 mantuvo ese hecho y sirvió para nosotros como referente, y hemos creído, el Consejo de Gobierno, que era una buena oportunidad y modo suficientemente válido de normar la estructura o la gestión presupuestaria. En cualquier caso, y aprovecho la oportunidad, abiertos a cualquier sugerencia en signo contrario, y espero que tengamos la oportunidad de conciliar esfuerzos en esta materia también.

En cuanto a la aparente generalidad o el otorgamiento de una capacidad genérica de otorgamiento de avales a las sociedades regionales, y no específicamente a una sociedad concreta, lo es y responde por lo que antes he observado, y es que aún no conocemos, supuesto que se produzca ese hecho de la transferencia de la política de vivienda pública a través de la Diputación Reginal, aún no conocemos el alcance, y sobre todo no conocemos en qué forma se va a instrumentar desde la posición del criterio regional este hecho.

Entendemos que aún cuando no se produjera, para materializar los convenios que antes he referido con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la exigencia que mantiene el Banco Hipotecario de España, que es único agente financiero intermediario entre las administraciones públicas y el beneficiario, y por exigir el Banco Hipotecario determinados avales, en este caso a Diputación Regional, que al tratarse de personas físicas no están contempladas en el decreto que regula el otorgamiento de avales y las condiciones en las que se sustenta, se ha pretendido, a través del proyecto de ley de presupuestos, solventar esta cuestión, decidida exclusivamente al ámbito de lo que es la vivienda pública y su relación con el beneficio y el Banco Hipotecario de España.

Hemos sido capaces después de innumerables gestiones de salvar prudentemente, pero no definitivamente, la exigencia del Banco Hipotecario de España, en este año concreto de 1990. Digo prudentemente porque nos basamos en

los gestos de buena voluntad que se nos ha transmitido por parte de la institución, pero no solventando. Insisto, a buen seguro el año que viene tendremos el mismo problema o agravado.

Las razones son obvias, y es que los beneficiarios de viviendas sociales por su propia condición estimulan facultades de rentas muy insuficientes, en relación a las obligaciones que genera el acto de acceder a un vivienda social. Instituciones como el Banco Hipotecario de España, que en principio son instituciones financieras a efectos de crédito oficial, pues no tienen la sensibilidad como para permitirse determinados hechos, que no respondan a una exigencia de una matemática financiera aplicada en sus operaciones de esta naturaleza y otras.

Tampoco, como he dicho antes, los convenios son lo que son y como son, y a ellos hay que atenerse. Quizás por ser los únicos son los mejores, pero no satisfactorios, pero son como son. Obligan, si se quiere acceder a este desarrollo de programas de creación de vivienda pública a nivel regional, pues es un convenio de adhesión increbrantable, donde no se pueden incluir cláusulas de modificación ni de adaptación, según las singularidades o naturaleza de la institución pública territorial que convenga con ese organismo, y es lo que es.

Para salvar esas dificultades, ignoro si en nuestra Comunidad Autónoma existe el mismo problema, porque la exigencia sí se que es la misma. De hecho cuando yo comuniqué con el responsable de esta institución pues le transmití esta preocupación, la imposibilidad manifiesta de que nosotros, no por voluntad ni por falta de suficiencia económica, podíamos prestar las garantías suficientes a los beneficiarios que determinaba la propia institución, como consecuencia del crédito hipotecario que acordaba para la construcción de las viviendas.

Como es una posibilidad que deriva de una no contemplación en el decreto 11/86, que es el que regula las condiciones de otorgamiento de avales, y no están contemplados para personas físicas, entonces se ha entendido que a través de la vía de presupuestos se salía al paso, otorgando a las sociedades regionales en su conjunto y con carácter genérico, por eso se habla de que ellos pudieran a su vez avalar según la exigencia, y si una sociedad no tiene capacidad económica futura financiera suficiente se va a pedir un reaval, por

eso a reglón seguido se dice que pudiendo la Diputación Regional de Cantabria establecer operaciones de reaval, o de segundo aval, sobre los establecidos.

Se supone que además de exigir eso en algunos casos se exigirá el reaval de la Diputación Regional de Cantabria, como garante no solamente del préstamo o de la operación financiera en concreto, sino de la institución o del ente titular de la misma. Esa es la explicación, no hay otro objetivo secundario.

En cuanto a la asunción de deudas de empresas regionales, que se nos dice que quizás deba efectuarse con carácter de concreción y especificadas o dirigidas hacia qué determinadas sociedades regionales y demás, pues nada que objetar. Entiendo suficientemente el aserto en cuestión y no tengo nada que observar. Es una orientación que me parece lo suficientemente dimensionada para tomarla en consideración, dado que también, y como he puesto de referencia la Ley de Presupuestos del Estado, el Estado utiliza un recorrido sistemático de hacia dónde dirige este tipo de actividad, porque el Estado sabemos que, a través de la Ley de Presupuesto de este año, no solamente asume las deudas del Instituto de Crédito Oficial, sino también de las sociedades de autopistas de PEAGE, de los fondos dedicados al desarrollo de carácter extranjero, asume las deudas de empresas y organismos autónomos de ámbito administrativo, comercial y financiero.

En definitiva recoge lo del crédito oficial que he dicho, la cancelación con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y supuestos derechos tradicionales con operaciones de crédito vencidas, el fondo de financiación de autopistas ya señalado, lo concerniente a crédito oficial, y hasta por qué no decirlo con la indefinición en que se pone la disposición dieciocho adicional, punto b), cuando habla de asunción en forma de créditos, y otorga el Ministerio de Economía y Hacienda expresamente la habilitación de créditos para hacer frente a las situaciones que se produzcan de la Ley de Amnistia, derivada de la aplicación de ese texto, en el supuesto que contempla la Ley 56/88.

Es decir, no es que vaya a la indefinición sino es que a veces la concreción no es fácil, o al menos se presume que con la generalidad suficiente se pueden atender las situaciones sobre las que se pretende intervenir, y aquellas otras que se presenten no supuestamente en el momento que se determina un contenido, que además siempre será lo insuficientemente expresivo cuanto lo que significa dos renglones, o un texto más o menos bien

explicitado. Tampoco en este punto nada que objetar, me parece, insisto y termino, pues, una observación suficientemente razonable.

En cuanto a la disminución que supone el Presupuesto de la "Fundación Marqués de Valdecilla", se debe a que el Hospital Psiquiátrico de Parayas ha pasado a depender de la Dirección Regional de Sanidad, que antes estaba en la Fundación Marqués de Valdecilla, entonces el Presupuesto se traslada, por así decir en toda su extensión de ingresos y gastos -tanto de mantenimiento como cobertura de servicio- al ámbito de la Dirección Regional de Sanidad.

Balance de Sociedades lo transmitiré prudentemente y no encuentro tampoco razones que objetar a la sugerencia en cuestión y, en cuanto a los ingresos, los apartados de ingresos, únicamente, yo antes decía y vuelvo a ratificar, que este año hemos usado de menos predicciones respecto al comportamiento de los conceptos tributarios a lo largo de un año, porque estamos en Agosto, y alguna experiencia tenemos ya de los sucesos tributarios que han ocurrido durante el año. Y, en este sentido, pues en concreto, en el ámbito de los conceptos tributarios de los Capítulos I y II, también podíamos hacer extensión -por qué no- al Capítulo de Tasas con alguna natural discrepancia y a las Transferencias de otros Organismos del Estado. Pero, en concreto, los tributos si creo que tengamos, o tener, una suficiente dimensión temporal como para predecir el comportamiento de estos tributos en el curso de los meses que restan hasta final de ejercicio .

Y, únicamente, con la excepción del Impuesto Sobre el Patrimonio, cuya liquidación -como todos conocemos- se práctica próximo pasado mes de setiembre, aquí se liquida conjuntamente con Renta y normalmente la división de cuotas también afecta a nosotros, pero, en cualquier caso, siempre se liquida posteriormente a setiembre

Lo que ha ocurrido este año, por eso precisamente aparece en la liquidación de Presupuestos los 864 millones de pesetas que proceden, o aunque sean contabilizados en el mes de Enero, se imputan a Presupuesto de Ejercicio anterior. Entonces, el Impuesto de Patrimonio, las razones son las que antes he expresado, cuando respondía a una sugerencia similar y yo creo que será suficientes para observar este rendimiento tributario, porque claro bueno habrá que gestionar y habrá que buscar una extensión suficiente de bases imponibles que yo, además puedo asegurar, que el Ministerio de Hacienda está

trabajando suficientemente sobre este objetivo, no solamente en este Tributo sino en todos.

En cuanto a Sucesiones y Donaciones Patrimoniales, al día de la fecha, hemos, sobre esa previsión de 1.400 millones de pesetas, hemos recaudado 1.265 millones de pesetas, entonces, parece razonable, que en el curso de los seis meses restantes, no voy a decir yo que se duplique esta cifra, que bien podíamos pensar en qué podía duplicarse, pero cuando menos que se observe la misma respuesta en cuanto a ese comportamiento que hasta ahora se ha observado, lo cual justifica creo al menos en términos matemáticos la dotación de o la consignación de 1.400 millones de pesetas.

Y otro tanto sucede con el Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales, que con una previsión de 2.820 millones a la fecha de 30 de Junio para entendernos, se han recaudado 1.737 millones de pesetas, lo cual bueno está muy en línea con los 2.800 millones de pesetas antes citados.

Y Actos Jurídicos Documentados es lo mismo practicamente porque sobre 1686 millones de pesetas consignados o previstos para este año, se han recaudado 1450 millones de pesetas.

por otra parte, aquí se observa como es normal que se produce y que además es inevitable, que todos los conceptos presupuestarios los 74 contributarios, todos observen si acaso la conducta que, desde la perspectiva del Legislador, determina, tomados individualmente uno a uno, pero lo que no es menos cierto es que existen una serie de manifestaciones aleatorias que inciden en qué unos supuestos de carácter tributario, pues se observen determinadas conductas que en el conjunto y por aquello de aplicar la ley de los grandes números, puede que se anulen en sí mismo, lo normal es que tienda siempre a una especie de anulación o a un resultado levemente positivo o levemente negativo, lo cual si es positivo no es ningún elogio y si es negativo tampoco es ningún desperfecto, porque bueno se trata -insisto- que es una previsión y lo que es preciso es justificar la previsión porque tampoco nosotros podemos intervenir directamente sobre la gente que produce esta contribución tributaria, podemos poner los elementos de gestión suficientes pero tenemos una barrera natural que va más allá de donde nosotros podemos como Administración pública intervenir.

En cuanto a Actos Jurídicos Documentados, ya he citado y yo no sé si había otra cosa, ¡ah, lo de Presidencia; la misma razón, porque en la Consejería de Sanidad que surgió este año, antes ha estado acumulada a Presidencia y ahora lógicamente ya responde de los conceptos de gastos específicos en toda su amplia extensión, según los Capítulos del Presupuesto.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias Sr. Consejero. Sr. Vallines ¿quiere intervenir?.

Sr. vallines, tiene la palabra.

EL SR. VALLINES DIAZ: Bueno, yo decia anteriormente que no queria establecer una polémica sobre criterios técnica legislativa porque no es el lugar ni el momento pero quiero llamar la atención al Sr. Consejero si se da cuenta es un instrumento legislativo que ha puesto en marcha no le es útil, es decir, el Capítulo II que prácticamente en su totalidad se quiere utilizar el del 89 con la introducción de dos modificaciones en el artículo 6, Incorporación de Créditos, artículo 10 Ampliación de Créditos. El artículo 10 del 89, al hablar de Principios Generales dice: 1, que son principios generales de todo el Capítulo naturalmente, dice: Las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley se ajustarán a lo dispuesto en este artículo y concordantes de esta Ley en lo que afecta a la Disposición...Es decir, que, si dejamos el Texto como está me temo que no podrá modificar nada, puesto que expresamente todos los artículos de este Capítulo, de los créditos de modificación, han de obedecer a este Principio General: que las modificaciones de los créditos presupuestaros autorizados por la presente Ley, solamente los autorizados por la presente Ley. Se lo hago razonar y en ese sentido, trataremos de hacer un Proyecto de Ley, una Ley que tenga esa consideración.

Tampoco acepto y tambien se lo digo, que me diga que porque el año pasado no se dijera expresamente, que se decia en alguna medida y no es una Ley ordinaria y ya se decia que era una Ley ordinaria, se diga que es una Ley ordinaria o no se diga, lo es o no lo es, las cosas no son lo que se dicen que son sino lo que son realmente, igual que los contratos no se dice que un contrato es de compra-venta, si luego resulta que no lo es, independientes de que se ponga el título arriba, de que sea un contrato de compra-venta y luego es un contrato de arrendamiento. Será lo que es y, en definitiva, al final, lo que los jueces deciden que es.

Por eso le digo que una Ley, la Ley de Presupuestos, es una Ley ordinaria como no, es una Ley ordinaria, pero naturalmente hay que aplicarla adecuadamente y se diga lo que no se diga sí es válida el utilizarla para cuestiones posteriores en la ejecución del propio Presupuesto, lo será es válida se diga que es una Ley ordinaria o no se diga que es una Ley ordinaria. Se diga que está vigente o no se diga que está vigente, puesto que es una Ley ordinaria estará vigente como todas las Leyes ordinarias, siempre que no sea derogada por otra posteriormente, cual es el caso de algunas cosas que planteamos aquí.

En cuanto a los avales para, el tema de la vivienda ha vuelto a repetir el asunto de la vivienda y yo ya le he dicho que no discuto el que sea necesario que una Sociedad o un Instituto dedicado a la vivienda necesite esa capacidad y por supuesto necesite la capacidad ciertamente automática, y que la Diputación avale o reavale a esa Empresa cara a esos créditos del Banco Hipotecario, pero eso, naturalmente, debe ser objeto de una limitación en cuantía y sobre todo en destino, para ese fin. No por eso, debemos autorizar al Gran Casino del Sardinero a que avale lo que quiera y que, además, la Diputación Regional avale indefinidamente al Gran Casino del Sardinero, sino a esa historia. Por tanto yo creo que, salvo la treta, el único, cuando el Consejero ha dicho que no hay interés ni ningún otro motivo, lo único que se me ocurre puede ser la pereza de no redactar un texto más concreto, acepto que no haya detrás de eso ningún otro motivo oculto o ocultable, salvo no se me ocurre más que la posible pereza porque sé que no es la incapacidad de poder redactar esto.

Por tanto le digo que nuestro criterio es que, si eso es necesario, traigamos una Ley de creación de la Sociedad para la creación de viviendas o incluso más objetivos pero que se la utilice específicamente para este trabajo, porque en definitiva Sr. Consejero ¿Quién es el que designa los vocales de los Consejos de Administración de las Sociedades regionales? Porque sino el Consejo de Gobierno y por tanto, muy difícilmente, nadie aceptará ni aceptamos ninguno que la política de sociedades regionales no obedezca a la política del Consejo de Gobierno, como debe ser, que es su responsabilidad.

Sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no me ha contestado a lo que le he dicho puesto que. si el criterio es que como ya está el ejercicio

presupuestario suficientemente ejecutado y ya ha dado cifras muy aceptables, en cuanto que las previsiones, habida cuenta de la recaudación actual en determinados conceptos, han alcanzado determinados niveles, razonables según lo expuesto aquí. En el Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones que en el año 88, repito fue el real 1627 millones y, en el 89, el real 1456 millones, presupuestan 1411. Yo recuerdo, así pasando pues ese año no ha habido ninguna catástrofe, entonces se han muerto las mismas personas, aproximadamente en los tres años pues se morirán, no se han muerto muchos ricos patrimonios, ni seccionalmente patrimonios, ni se han acumulado las muertes de estos patrimonios importantes que puedan afectar sustancialmente a estos hechos y me sorprende que, habiendo sido la recaudación real del 88, que cuando estaba el presupuesto 89 ya se había recaudado todo, habiendo sido 1667, se pusiera en el Presupuesto 760 millones de pesetas y sin embargo este año, digamos que también con la realidad de estos meses, sin embargo se presupuestan 1400 millones de pesetas con un incremento, en definitiva, con relación al presupuesto del año 89, del 85%, cuando el concepto 412 -como antes he hecho mención- sube un 18% el de compensación, no entiendo por qué no tiene una relación, puesto que si una compensación sobre el incremento de la recaudación, si la recaudación se incrementa en un 85%, 87%, sube un 18%, no lo puedo entender.

Un segundo por favor, o sí me contesta a lo que digo, puedo ir buscando una cosa que se me ha quedado mientras tanto,

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Vallines.

Sí el Sr. Consejero quiere intervenir. Si, gracias Sr. Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: volviendo al tema de sí es o no es una técnica suficientemente admitida o no, cuando se dice que la Ley de Presupuestos es una Ley ordinaria, yo creo que más que una definición es simplemente una observación, evidentemente será lo que sea, pero lo que no hay duda es que es una Ley ordinaria y en ese aspecto pues que la técnica de dotar determinados preceptos de una consistente vigencia indefinida, supone, indudablemente, una economicidad sobre todo procedimental que a veces no está exenta de cualquier rango de oportunidad temporal. En realidad y, además, en este año en concreto, pues ha parecido oportuno unirse a este referente del Estado, básicamente porque el texto refundido de la Ley General Presupuestaria no hace sino,

insisto una vez más, recoger la normativa que derivó del resultado de la modificación de esos 132 preceptos merced a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1988.

Lo que parece indicar que sí aquella Ley es ordinaria, el mero hecho de que a determinados preceptos se adopte una vigencia indefinida, señala, al menos, su prudente transitoriedad incluso de los preceptos que modifica. Porque de otra forma, yo supongo que, si lo que se pretende es que a través de una Ley de Presupuestos de un determinado año, determinar los preceptos con vigencia indefinida pero además de una determinada consistencia legislativa, se hubiera podido recurrir directamente a la modificación de la Ley General Presupuestaria que no modificarla a través de una Ley de Presupuestos, forzando, acaso, con esa consabida terminología de dotar de vigencia indefinida. El mero hecho de dotar de vigencia indefinida, parece que inclina a uno a pensar que no lo sea tanto, sino que sea indefinido hasta tanto en cuanto deje de serlo. Bueno, en definitiva, yo quisiera trasladar en el buen sentido de la expresión, la misma condición para nuestro Proyecto de Ley, es decir, tiene vigencia indefinida hasta que dejen de tenerlo y en definitiva es así, lo que ocurre que, como digo en este año, prácticamente en un ejercicio como el que ahora nos toca asumir, suficientemente avanzado, pues tampoco era cuestión de forzar la técnica legislativa para el curso de seis meses que resta de ejercicio. Se ha pretendido específicamente trasladar -como al principio de mi intervención yo ponía en referencia- las singularidades propias del ejercicio que se pretende si acaso desarrollar en el curso de estos seis meses que restan y dejar, prudentemente, para el ejercicio 91, pues una normativa al respecto de la ejecución parlamentaria, tanto de la ejecución, como elaboración, aprobación y control del mismo, de un rango más amplio y que pueda, de alguna forma, pues, recoger los resultados que se hayan puesto de manifiesto en cuanto a la técnica hasta ahora utilizada. Esta ha sido el resultado del planteamiento del Consejo de Gobierno en cuanto a la decisión adoptada.

En cuanto a la réplica de la manifestación del carácter tributario, pues, ciertamente, volvería a repetir lo que he insistido antes, lo que la experiencia suficientemente amplia, la que se deriva del curso del ejercicio ya avanzado, parece que prudentemente justifican las previsiones establecidas en el Proyecto de Presupuestos, cuanto a las realizaciones habidas hasta ahora se refiere. Por tanto y parece ser que la conducta habida, hasta la fecha, en

el comportamiento de esos tributos no tiene porque variar ni alterarse sustancialmente en el resto del ejercicio.

En concreto y como anécdota nada más, porque además a mí se me ha comunicado también como anécdota, en concreto la semana pasada, ocurrió una liquidación del Impuesto Sobre Sucesiones cuya base imponible se daba por encima de 300 millones de pesetas. Es una anécdota insisto, pero que bueno se produce y a veces se produce casi, casi sin pensarlo.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Consejero.

Sr. Vallines.

EL SR. VALLINES DIAZ: Muy brevemente por terminar. Gracias. Sin embargo el Título 5 que es de personal, Vd. lo reproduce íntegramente el texto de la Ley de Presupuestos del año 89 con algunas modificaciones, pocas modificaciones, me refiero a las textuales. Ultimamente numéricas hay algunas. La misma técnica podía haber seguido con los primeros artículos y alguna mala conciencia hay cuando se hace esa referencia que es una Ley ordinaria y además se la menciona por ejemplo en el artículo 6, se dice que la Ley de Enero del 89 se modifica por esto, se la modifica en el artículo 80 y no se dice lo mismo, el artículo 14 no debe quedar redactado así, si hay que hacer una modificación ampliando créditos, digase. Se menciona también el artº. 9 y finalmente en la Disposición Transitoria se dice en el supuesto no regulado por la presente Ley, se aplicarán la Ley de Cantabria de 7 del 84 de Finanzas, luego se dice la Ley de Cantabria de Enero del 89 que es la de Presupuestos Generales del año 89, la Ley de Régimen Jurídico, la de Función Pública, la del Patrimonio de Cantabria y, supletoriamente, las demás.

Quiere decirse que sí todas las Leyes del Presupuesto han sido ordinarias, debería haber relacionado todas aquí también, todas también., porque fíjese que mala práctica es ésta, no, sea que cualquier usuario de este Proyecto de Ley tendrá que ir a la Ley de Finanzas por lo menos, a la Ley de Presupuestos del 89, por lo menos y a la Ley del Presupuesto del 90 sí se aprobara tal como está el proyecto de Ley, tendría que trabajar con tres Textos simultáneamente puesto que se modifican aspectos de ambas Leyes, las tres Leyes que son las básicas, las demás naturalmente ya son de gestión, pero esas son las básicas de disposición de las partidas presupuestarias.

He dicho la Disposición Final Primera, es una Transitoria donde vuelve a reiterarse la Ley de Cantabria de Enero del 89, cuando habla de Tasas y precios públicos. Yo creo que no es una buena técnica legislativa y por tanto insistemos en qué trataremos de mejorar el texto del Proyecto de Ley en ese sentido y en algunos otros.

Reiterar que por favor se nos envíen los balances de las Sociedades Regionales puesto que lo creemos un instrumento necesario para el debate presupuestario.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias Sr. Vallines. Hemos trasladado al Secretario de la Comisión, sí el Sr. Consejero lo envía nada, sino pues se lo haríamos llegar la solicitud que hace Vd. por escrito. Si el Sr. Consejero va a intervenir, ¿sí hay respuesta?.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: Únicamente para dar respuesta porque se ha reproducido íntegramente el Título 5º, a que Vd. hace referencia, a los gastos de personal.

Lo es porque en este ejercicio se ha reproducido precisamente para dar cumplimiento, en términos textuales y jurídicos, al Convenio suscrito entre Diputación Regional de Cantabria y los Representantes de las Centrales Sindicales que, de alguna forma, imponía un tratamiento jurídico a mencionado acuerdo. Entonces por esa razón, se ha reproducido íntegramente todos los preceptos que, de alguna forma, intervenían en el tema de la regulación y en el ámbito y extensión y las condiciones tanto laborales, profesionales y económicas, que derivan del Convenio suscrito, al trasladado, por lo tanto, rango de Ley en la parte que le afecta que recoge el Proyecto de Ley. Y no creo que me quede ninguna otra cuestión más a agregar.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Consejero. El Sr. Garrido había solicitado, le ruego que sea breve.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Sí, muy breve, pero es que no quisiera marcharme de esta comparecencia con datos confusos que pudieran darme origen a sacar conclusiones erróneas.

Es respecto a la deuda viva y al dato que el Sr. Consejero ha dado a las preguntas del portavoz del PRC. Sino he entendido mal, el Sr. Consejero, ha informado que la deuda viva actual de la Diputación Regional de Cantabria, sin contar los 12.000 millones de pesetas del Presupuesto de 1.990, es 48.100 millones de pesetas, no sé si la habré entendido mal y quisiera que me ratificara ese dato.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): ¿Eso es, Sr. Garrido, lo que quería preguntar.?.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: No, no es que al hilo de esa

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Siga, para que el Sr. Consejero luego le...

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Bien. Esto supone que aprobado este Presupuesto, llegaríamos a 60.100 millones de pesetas. Entonces la duda que me invade es la siguiente. En el Presupuesto de este año se tienen destinados 5.700 millones de pesetas para el pago de intereses de la deuda.

EL SR. PUEBIA PEDROSA: Le agradezco muchísimo la intervención porque efectivamente, en el contexto de la intervención mía, hubiera podido quedar no suficientemente claro el tema, el montante de capitales pendientes de vencer.

Sin contabilizar los 12.000 millones de pesetas serían 41.100 millones de pesetas, sin contabilizar los 12.000 millones de pesetas del Presupuesto.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Entonces vd. afirma -y quedará en acta-, que a la fecha de hoy, la deuda viva de la Diputación, es de 41.100 millones de pesetas, sin contabilizar los 12.000 millones de pesetas previstos en el proyecto de esta Ley. Bien, entonces, sigue invadiéndome la duda, aunque algo en menor cuantía.

Quiere vd. decir que 40.000 millones de pesetas en números redondos, 40.000 millones de pesetas, al pago de unos intereses medios del 15% serían 6.000 millones de pesetas, 6.000 millones de pesetas habría que destinar al pago de los intereses de 40.000 millones de pesetas ó 41.000 millones de

pesetas. Pero, a su vez, para este Ejercicio del año 1990, había que preveer también los intereses de los 12.000 millones de pesetas porque se van a gastar, si bien es cierto que no, posiblemente, para doce meses, sino a lo mejor el pago de los intereses corresponderá a tres, cuatro, cinco meses, o lo que sean pertinentes. Pero lo que sí es cierto es que la previsión de 5.700 millones de pesetas para el pago de intereses previstos por el presente Proyecto de Ley es más que insuficiente para el pago de intereses, entonces quería que me aclarase este dato porque las cuentas no me salen al menos así a bote pronto.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdió): Muchas gracias, Sr. Garrido.

Sr. Consejero.

EL SR. PUEBLA PEDROSA: En primer término, no todas las unidades monetarias contraídas están justamente al precio del 15%, dentro de la modalidad de los créditos que están suscritos yo no creo que ninguno ahora se aproxime a ese tipo de interés. En primer lugar por una razón, porque los créditos históricos, por así decir, que son lo que aún permanecen en la órbita del Banco de Crédito Local de España, Vds. saben que, precisamente, no se refinanciaron en el año 87 porque ostentaban una condición de unos tipos de interés muy bajos, prácticamente tan bajos como que el mantenimiento de esos créditos era prácticamente casi igual, y a largo plazo suponía un costo económico igual a su amortización de acuerdo con los planes de amortización derivados de los contratos de créditos en su día suscritos. Tengase presente que estos créditos normalmente, en su gran medida, procedían de la antigua Diputación Provincial donde había unas operaciones financieras con el Banco de Crédito Local entonces, con unos tipos muy extraordinarios en función de las actividades o de los programas para los que se referían.

Hay otros créditos suscritos con el Banco de Crédito Local que tienen un tipo de interés más actualizado que son los que se derivaron de la Comarca de Acción Especial del año 87, quiero recordar 88 y prórroga del 89, que por precepto normativo se contrajeron con el Banco de Crédito Local puesto que así se definió con la Asamblea Regional que también tienen tipos de interés más bajos que los que operan en el mercado abierto, creo que se suscribieron al 12,70%, en fin, tomese como un motivo de referencia, pero, en ningún caso, estos créditos se firmaron a los tipos de interés operantes en el mercado

interbancario, y, lo de la refinanciación, los que se suscribieron en el año 87, de momento con el Sindicato Bancario que gerenció el Banco de America y el del año 89, éstos se firmaron todos al tipo de interés del interbancario más un margen que, en ningún caso, supuso una tasa superior a las 0,30 puntos porcentuales sobre el tipo de interés interbancario en cada uno de los momentos de liquidación de intereses y cuando se presente.

Entonces, la respuesta a ¿por qué razón? claro, si hacemos un cálculo de los capitales pendientes de vencer a un tipo de interés fijo durante un periodo de tiempo concreto, probablemente se observe una diferencia superior a la presuntamente establecida en el Proyecto de Presupuestos.

En primer lugar, insisto, que los tipos de interés son inferiores a ese dato que vd. ha planteado ahora, aún cuando en momentos coyuntales del tiempo se eleven por encima de esa cuota del 14, 15%, debe ocurrir que ese tipo de interés se produzca en este determinado valor en el momento iría en el cual vence una disposición por nosotros señalada, lo cual quiere decirse que, en la medida en la cual se observe cual es la tendencia de los tipos de interés en el mercado interbancario, así vamos definiendo nosotros el periodo de interés al cual vamos a liquidar.

En cualquier caso y, supuestamente sí los tipos de interés se elevaran por encima de estas tasas previstas por nuestra Administración y que en el curso de este ejercicio está calculado sobre un tipo de interés medio, permanente día a día, del 12,65% aproximadamente, que es un tipo de interés muy expresivo tomado al día día, sobre esta base tan calculados los 6.400 y pico de millones de pesetas, día a día, pero con la salvedad de que el endeudamiento que produzca el Presupuesto, el que sea, definitivamente aprobado, éste probablemente no sea integramente dispuesto ni siquiera por mitad del último semestre de este año, lo cual dependerá, en buena medida, del régimen de la Tesorería -puesto que como Vds. conocen- las disposiciones de créditos normalmente se efectúan cuando la Tesorería así lo aconseja, no en el momento del tiempo ni del cual proceden, que es en referencia la Ley de Presupuestos de cada ejercicio que así lo habilite, o en el momento en el que los gastos se produzcan.

Por tanto, yo creo honestamente que los 6.400 millones de pesetas van a cubrir con suficiencia. También creo que no van en modo alguno a inducir a

ningún tipo de reserva en cuanto a las obligaciones que deriven de los capitales tomados a préstamo.

Pero en cualquier caso y por lo que antes he comentado de que somos nosotros los que definimos el periodo de interés a liquidar, en cualquier caso, sí fuese estrictamente necesario, pues siempre podríamos determinar un periodo de interés próximo a la finalización del ejercicio, cuya percusión se diere en el curso del ejercicio próximo lo cual indudablemente recogeríamos en el Presupuesto del siguiente ejercicio.

Sí, quiero decir, en nuestras áreas de gestión yo creo que explico suficientemente que esos 6.400 millones, que bien pudieran haberse consignado por menor cuantía y utilizando una estrategia de esta naturaleza lo cual no se ha querido hacer así sino simplemente respetar las previsiones que el Consejo de Gobierno tenía, en cuanto al coste de la Sección de Pasivos Financieros en un entorno de 4 ó 5 años, que es lo que venimos observando hasta ahora.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias Sr. Consejero.

EL SR. GARRIDO MARTINEZ: Simplemente, queria solicitar al Presidente a través de la Mesa que como el dato ha bailado a lo largo de la comparecencia, la documentación pertinente antes del Pleno del debate a la totalidad, sea remitida al presidente de la Comisión sobre el tema específico de la Deuda de la Diputación, concretada para que los 41.100 millones de pesetas que afirma que existen, podamos conocer la concreción los otros Grupos Parlamentarios - o al menos mi Grupo Parlamentario- y tenerlo antes del debate del Pleno de la enmienda a la totalidad.

EL SR. PRESIDENTE (Sota Verdión): Muchas gracias, Sr. Garrido, así se hará. Agradeciendo la presencia del sr. Consejero y del sr. Bachiller y, como no, la asistencia de los compañeros de la Comisión y de los medios informativos,

Levantamos la comparecencia que se reunirá el Lunes, a las 10 de la mañana, en la Sesión que comparecerá el Consejero de la Presidencia.

Muchas gracias, se levanta la sesión.

(Finaliza la reunión a las veinte horas).
